

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **192**

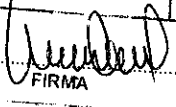
PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 11/15 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 65 (RÉGIMEN TÚRISTICO PROVINCIAL—
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO).

Entró en la Sesión de: **13 AGO 2015**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1096	13 JUL 2015	HORA 12:47
FIRMA 		

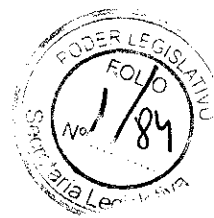


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SE 20 JUL 2015	
-------------------	---

MENSAJE N° 11

USHUAIA, 08 JUL. 2015



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de remitir para su tratamiento un proyecto de modificación de la Ley Provincial N° 65 por las razones que a continuación expongo.

La Ley Provincial N° 65 instituye el régimen turístico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto, entre otros, el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito provincial.

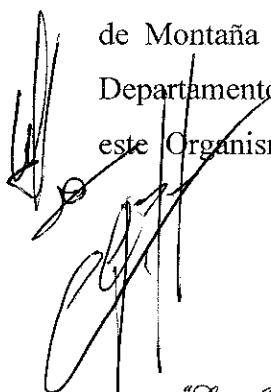
El Instituto Fueguino de Turismo es la autoridad de aplicación de la Ley y en tal carácter tiene a su cargo la fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos.

En tal sentido, la propia Ley define a la Actividad Turística como todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.

El artículo 19 de la mencionada norma legal estipula que *"el Instituto Fueguino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos"*.

Esta última previsión cobra gran trascendencia, particularmente respecto de uno de los bienes de propiedad provincial cuya administración, control y percepción de canon se transfirió al Instituto Fueguino de Turismo mediante Decreto Territorial N° 746/90: el Centro de Montaña Glaciar Martial (Sección U, Macizo 11, Parcela 1, Partida Inmobiliaria: 12485, Departamento Ushuaia). Centro de Montaña que se encuentra aún hoy bajo la administración de este Organismo y cuya situación actual -de público conocimiento- ha sido el resultado de un

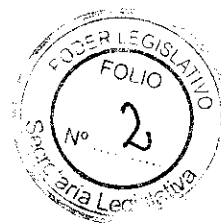
...//2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



11

///...2

marco judicial complejo que a continuación se detalla.

En efecto, por Resolución del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo N° 014/90 se adjudicó la concesión de uso del Glaciar Martial al señor Carlos PADÍN GRANDI por un plazo de DIEZ (10) años con opción a CINCO (5) años de prórroga, formalizándose el contrato de concesión en fecha 28 de Diciembre 1990. El otro oferente, Herbert LOCKER –que además era el anterior concesionario del Centro de Montaña– impugnó la adjudicación interponiendo recurso ante la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Sobre la base de que el señor PADÍN GRANDI había presentado documentación de dudosa veracidad que había sido determinante para la valoración de la oferta presentada, el Poder Ejecutivo del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego A.e I.A.S. dictó el Decreto Territorial N° 1338/91 -rectificado por Decreto Territorial N° 1409/91- dispuso no hacer lugar al recurso impetrado por el señor Herbert LOCKER por extemporáneo y darle tratamiento como denuncia de ilegitimidad; revocar la Resolución N° 014/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo por considerarla nula de nulidad absoluta e insanable por vicio en la causa y en la voluntad; revocar el contrato de concesión y retrotraer la licitación pública a la etapa de estudio de las ofertas por parte de la Comisión de Preadjudicación, debiendo excluir de la misma la oferta del señor PADÍN GRANDI.

En virtud de lo decretado, el señor PADÍN GRANDI promovió demanda judicial contra el Estado Nacional (Gobierno del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, A.e I.A.S.) y contra el Instituto Fueguino de Turismo tendiente a la declaración de nulidad del acto administrativo que resolvió dejar sin efecto la concesión otorgada y solicitando el cumplimiento del contrato de concesión o subsidiariamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la irregular rescisión.

La causa, "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO –GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" tramitó por expte. N° 17.408/91 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia. Además, se formó incidente "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO –GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ Medida Cautelar" (Expte. N° 17.409/91) en el cual, en fecha 10 de diciembre de 1991, se dispuso una medida cautelar de no innovar.

En el año 1993, el Instituto Fueguino de Turismo decidió poner en funcionamiento la Aerosilla del Centro de Montaña Glaciar Martial, por razones de interés

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



11

///...3

público y sobre la base del deterioro de las instalaciones ante la falta de funcionamiento, el incremento de gastos de reparación y los mayores perjuicios que a posteriori se ocasionarían si continuaba sin funcionar el medio de elevación hasta que se resolviera el juicio, y en el entendimiento de que tal puesta en funcionamiento no violaba la medida cautelar decretada ya que ella refería concretamente a la situación jurídica y legal del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Frente a ello, el señor PADÍN GRANDI se presentó ante el juez de la causa principal -denunciando la "violación" de la medida cautelar- y en consecuencia se dispuso el cese de la explotación. Contra ello, el Instituto Fueguino de Turismo interpuso recurso de revocatoria, el cual se resolvió por sentencia del 28 de diciembre de 1993. La misma definió los alcances de la medida cautelar de no innovar, a saber:

"decretar medida de no innovar respecto del Instituto Fueguino de Turismo por el cual deberá este último abstenerse de alterar o variar la situación jurídica y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le martial..." y "...2- Ordenar al Infuetur abstenerse de realizar cualquier acto en el Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial, fuera de la puesta en funcionamiento del medio de elevación per se, que implique fines de lucro." Todo ello con el fin de evitar que el In.Fue.Tur frustre el eventual derecho del actor, y concesione el Centro de Montaña.

Recién el 5 de marzo de 2012, el Juez del Juzgado Federal de Ushuaia, Dr. Federico Calvete, en el marco de la causa principal, dictó sentencia haciendo lugar a la demanda promovida por el señor PADÍN GRANDI contra el codemandado Estado Nacional (Ex territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas el Atlántico Sur), condenando al mismo al pago de los daños y perjuicios derivados de la rescisión del contrato suscripto entre las partes, excluyendo la responsabilidad de este Instituto.

Apelado el fallo de primera instancia por el Estado Nacional, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia dictó sentencia definitiva 52 Folio 163/170 en fecha 24 de Abril de 2013 -notificada a este Instituto el 12 de Junio del mismo año- que resolvió revocar la sentencia de primera de instancia y en consecuencia rechazar in totum la demanda promovida por el señor Carlos PADÍN GRANDI.

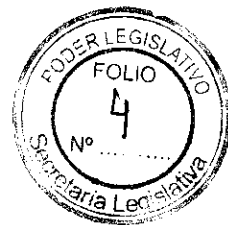
Es dable destacar que en el transcurso de los veintiún años que duró el pleito judicial, el Instituto Fueguino de Turismo ha puesto los mejores esfuerzos para mantener en funcionamiento el medio de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial, atendiendo al interés público, el turismo como fuente principal de recursos de la Provincia de Tierra del Fuego,

...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



11

///...4

A.e I.A.S., de brindar un servicio a la población y al turista en el marco del cumplimiento de los deberes que son propios de la Administración, y así lo hizo hasta principios del año 2014, momento en que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) recomendó la suspensión del medio de elevación y la realización de una inspección integral del mismo, previa a su puesta en marcha, con el objeto de analizar los puntos críticos y resolver la continuidad del mismo medio de elevación o bien su reemplazo.

El Centro de Montaña Glaciar Martial se constituye como punto panorámico de la ciudad de Ushuaia, pero además se destaca por la accesibilidad a un Glaciar próximo a la ciudad, que en temporada estival se torna altamente transitado por turistas y residentes de nuestra Provincia, donde se practican distintas actividades turísticas como trekking, senderismo, descenso en bicicleta, entre otras.

Además del fin turístico propio del Centro de Montaña Glaciar Martial, el mismo cumple y ha cumplido un fin social de suma importancia para la comunidad de Tierra del Fuego, no sólo como centro de esquí accesible por sus tarifas sino también por las innumerables actividades educativas, deportivas, culturales y turísticas que allí se practican, en el marco de programas municipales y provinciales.

Cabe mencionar que este Organismo ha trabajado en pos de concretar el llamado a Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar, en el entendimiento de que una inversión del sector privado es la mejor opción para sacar adelante el Centro de Montaña Glaciar Martial, bajo la dirección y supervisión del Instituto Fueguino de Turismo, y garantizando el mantenimiento de la función social primordial del mismo conjugando dicha función con la prestación a la comunidad de un servicio de máxima calidad, cuestiones a las que este Organismo se ha visto impedido de realizar no sólo por la medida cautelar judicial que pesaba sobre el mismo sino también por el impedimento de ley establecido expresamente en el artículo 19 de la Ley Provincial N° 65.

A lo expuesto, se ha sumado el dictado de la Ley Provincial N° 994, que detalla los requisitos a cumplir ante la posibilidad de otorgar en concesión aquellos bienes provinciales bajo la administración del Instituto Fueguino de Turismo, -y en su cumplimiento se han cursado los Pliegos de Bases y Condiciones para su aprobación- lo que insume mayores plazos antes de poder efectivamente realizar un llamado a licitación y ante el supuesto de resolución negativa de la misma, que en el caso particular del Centro de Montaña Glaciar Martial genera que deban considerarse otras alternativas: la de explotación propia.

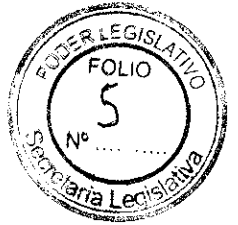
En virtud de ello, es que solicitamos modificar la Ley Provincial N° 65,

...///5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



11

///...5

conforme proyecto adjunto, de modo que este Instituto Fueguino de Turismo pueda explotar por cuenta propia el Centro de Montaña Glaciar Martial en beneficio de toda la comunidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A la espera de un pronto tratamiento, saludo a Uds. con mi mayor consideración.

Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,

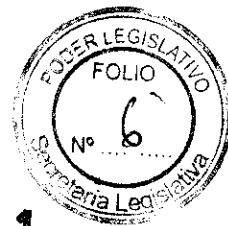
AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D

Pase a la Secretaría LEGISLATIVA
A SUS EFECTOS.

C.P. **Damián LUFFLER**
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



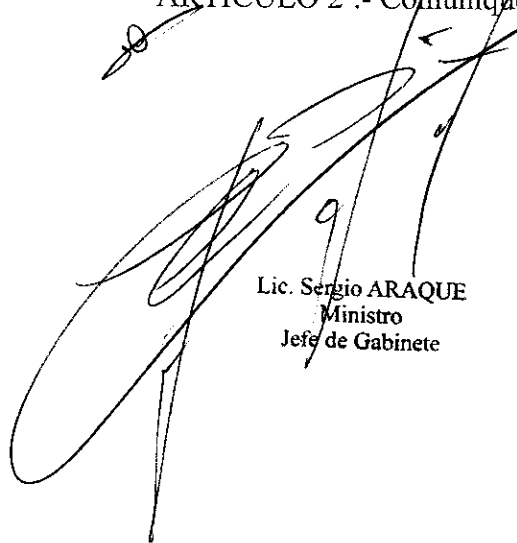
11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 19 de la Ley Provincial N° 65, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- El Instituto Fueguino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos, con excepción a aquellas actividades donde prime el fin social por sobre el turístico, declarado así por acto administrativo previo, debidamente fundado.”.

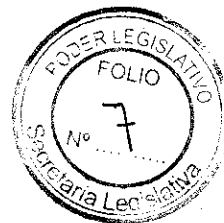
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



N° EXPTE.	FECHA	AÑO
225 - DU	17 / 06 / 15	2015

INICIADOR
PRESIDENCIA _____

EXTRACTO
PROPUESTA MODIFICACION ART. 19 DE LA LEY
PROVINCIAL N° 65 _____

EXPEDIENTES AGREGADOS

N° DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	FOLIOS N°
01 - PRESIDENCIA		



INFUE TUR

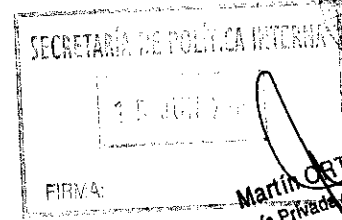
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
www.tierradelfuego.org.ar
info@tierradelfuego.org.ar



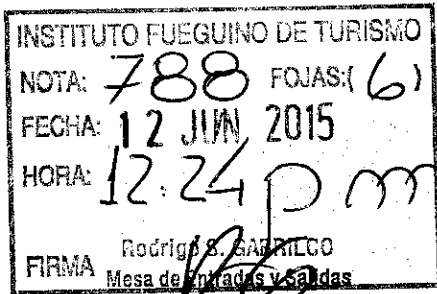
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Martín ORTEGA
Secretaría Privada de Presidencia
Instituto Fueguino de Turismo



INFORME N° 2344 /15.
LETRA: D. G. A y D. - S. G. G.-
Cde. Reg. Gob. N° 814/2015.
Cde. Nota. N° 381/2015 Letra:
IN.FUE.TUR

USHUAIA,

10 JUN. 2015



INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO:

Se remite adjunta, la nota del corresponde cursada a la Sra. Gobernadora de la Provincia por el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica, Dr. Fernando Andrés VERA, mediante la cual sugiere la incorporación del párrafo mencionado en el Dictamen S.L. y T. N° 331/2015 para la modificación de la Ley Provincial N° 65 (artículo 19) la cual fue presentada por el Sr. Presidente del INFUETUR.

Asimismo, se hace mención que la misma cuenta con la intervención de la Primera Mandataria, quien ha dispuesto que se giren las presentes a ese Instituto con carácter de muy urgente.

Atentamente.

Natalia D. Del Moral Bas...
Subdirectora General
Dirección General de Administración y Despacho
Secretaría General de Gobierno

Pase a consideración del Sr. Presidente, entendiendo que debe ser autorizado por el mismo de los actos antes referidos en el Dictamen S.L.y.T. N° 331/15.

Tomado

conocimiento. Dicta

ACORDADO

Dr. Emiliano Víctor FOSSATTO
Secretario de Política Interna
Instituto Fueguino de Turismo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

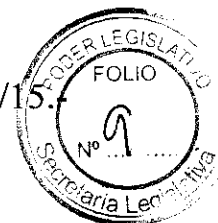
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
ENTRÓ: 09 JUN. 2015	
CUSTO	
HORA: 10:55	RECIBO: 814

02

Cde. Nota INFUETUR N° 381/15.

USHUAIA, 08 JUN 2015



SEÑORA GOBERNADORA.-

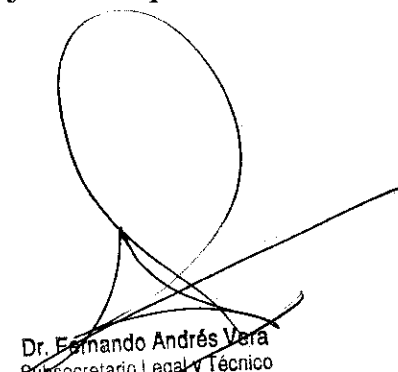
Analizada que ha sido la Nota del corresponde, por la cual el Señor Presidente del INFUETUR propone una modificación a la Ley Provincial N° 65 (artículo 19), se indica lo siguiente:

La fundamentación resulta sumamente acertada y acorde a circunstancias fácticas de público conocimiento. Solo sugiero incorporar un párrafo que exprese: "... declarado así por acto administrativo previo, debidamente fundado".-

Se deja sentado que no se ha tenido a la vista el pliego de bases y condiciones referido por el citado funcionario, mas ello no empece a emitir la presente opinión.-

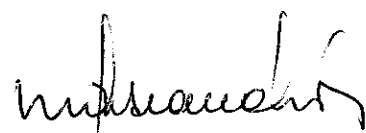
Por lo expuesto, deberá el Instituto, proyectar el mensaje (cuyos fundamentos serán los esbozados en la Nota del corresponde) y la ley a sancionar, y remitirlos a este servicio jurídico para su revisión, previa confección del expediente de rigor.-

DICTAMEN S.L. y T. N° 331 /15.-


Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

Pase a INFUETUR con caraceter de muy urgente

SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNADORA
Pase N°: 606/2015.
Fecha: 09/06/2015.


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S. SEÑOR GOBERNADORA	
ENTRÓ:	28 MAYO 2015
HORA:	14 ⁰⁰ - H1
RECIBIDO:	349



Nota N°: 381/2015

Letra: INFUETUR



Ushuaia, 20 de Mayo de 2015

Sra. Gobernadora

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.

Farm. María Fabiana RÍOS

S / D

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. a los efectos de poner en conocimiento y requerir su anuencia, para la remisión de la modificación de la Ley Provincial N°65, ley de creación del Instituto Fuegoino de Turismo, en relación al Artículo N° 19, el cual expresa:

“**Artículo 19.-** El Instituto Fuegoino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos

Sobre el particular, y de acuerdo a la Ley citada *ut-supra*, entiendese según se desprende del Artículo 3°, “A los fines de esta Ley se entiende por “Actividad Turística” todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.”

De acuerdo con lo anteriormente citado, y con el Informe D.L. y T. N° 05 /14, esta honorable institución, no puede ejercer ningún tipo de actividad turística, siendo la misma organismo fiscalizador de la actividad, por lo tanto al día de la fecha es imposible ejercer actividades que estén relacionadas con la

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

actividad turística, sin ejercer una clara violación a la Ley N° 65.

Sobre el particular que nos ocupa, trata particularmente sobre el Centro de Montaña Glaciar Martial, el cual si bien esta institución ha prestado hasta principios del año 2014, lo ha hecho en un marco judicial complejo, el cual resumiremos a continuación.

El Centro de Montaña Glaciar Martial, se encuentra emplazada en la Sección U. Macizo 11, Parcela 1, Partida Inmobiliaria: 12485, Departamento Ushuaia.

En términos históricos, en el año 1990 y por Resolución N° 014/90 se adjudicó la concesión de uso del Glaciar Martial al Sr. Carlos Padín Grandi por diez (10) años con opción a cinco (5) años más y se formalizó el contrato de concesión en fecha 28/12/1990. El otro oferente -Herbert Locker- impugnó la adjudicación interponiendo recurso ante la Asesoría Letrada de la Gobernación, que determinó que correspondía dejar sin efecto el contrato de concesión y retrotraer la licitación pública a la etapa de evaluación de las ofertas. Ello por cuanto el Sr. Padín había presentado documentación impugnante de veracidad. En consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo del Ex Territorio Nacional Tierra del Fuego A. e I.A.S., dictó el Decreto N° 1338/91 que dispuso revocar la Resolución N° 014/90 por considerarla nula de nulidad absoluta. Como consecuencia de ello el Sr. Padín Grandi promovió demanda judicial contra el Estado Nacional (Gobierno del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.) y contra el Instituto Fueguino de Turismo tendiente a la declaración de nulidad de los decretos mencionados y el cumplimiento del contrato de concesión o subsidiariamente el pago de la indemnización por daños y perjuicios derivados de la irregular rescisión.

La causa principal era "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO-GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 17.408/91). Se forma Incidente "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO-GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ Medida Cautelar" (Expte. N° 17.409/91) y el 10 de Diciembre de 1991 se dispone una medida cautelar, cuyos

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

alcances se definieron por sentencia del 28 de Diciembre de 1993, específicamente decía: “decretar medida de no innovar respecto del Instituto Fuegoino de Turismo por el cual deberá éste último abstenerse de alterar o variar la situación jurídica y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial ...” y “ ... 2- Ordenar al In.Fue.Tur de abstenerse de realizar cualquier acto en el Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial, fuera de la puesta en funcionamiento del medio de elevación per se, que implique fines de lucro.” Todo ello con el fin de evitar que el In.Fue.Tur., frustre el eventual derecho del actor, y concesione el Centro de Deportes.

Se Ya en el año 2012, -veintiún años después- El 5 de Marzo de dicta sentencia el Juez del Juzgado Federal de Ushuaia, Dr. Calvete, causa principal, donde exime de responsabilidad a este Instituto, notificada en misma fecha. Apelado el fallo de primera instancia. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia dicta sentencia definitiva 52 folio 163/170 de fecha 24/04/2013, notificada a este Instituto el 12/06/2013.

Visto lo anteriormente citado, Esta honorable institución ha puesto los mejores esfuerzos en mantener en funcionamiento el medio de elevación del centro de montaña glaciar Martial. A la fecha, es imposible continuar con la habilitación del mismo, recomendada su suspensión por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el cual recomendó la realización de una inspección integral del medio previa a su puesta en marcha, para analizar puntos críticos y resolver la continuidad del mismo medio de elevación o su reemplazo.

Desde mi asunción, el 30 de Octubre del año 2014, nos hemos puesto en marcha para la concesión del sector Glaciar Martial, puesto que se encuentra vigente la normativa que indica que así debe darse. Por lo tanto, Esta institución consideró – y a su vez fue recomendado por el Fiscal de Estado mediante Resolución N° 25/14 - informar a los posibles oferentes de los informes remitidos por el INTI, a los efectos de contemplar el estado de situación del sector y del medio de transporte por cable. A su vez, el Instituto consideró que si el mismo iba a ser concesionado, no generar mayores erogaciones respecto del medio de elevación, ya que

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

X la puesta en valor o reemplazo del mismo, quedaba a cargo del oferente tal cual lo
X detalla el Artículo N° 7 del Pliego de Bases y Condiciones del Centro de Montaña
X Glaciar Martial, aprobado por resolución N° 7 /15.

Así las cosas, en este momento nos encontramos en el cumplimiento de la Ley N° 994, la cual detalla los requisitos a seguir en el caso de generar una concesión por parte del In.Fue.Tur; pero a su vez, considero oportuno trabajar ante una resolución negativa de la misma, ya que si existe respuesta negativa por parte del Poder Ejecutivo, o el Poder Legislativo respecto de la concesión, debemos abordar alternativa de explotación propia, que no se encuentran amparadas por la Ley N° 65 y la Ley 994. En este sentido el centro de montaña glaciar Martial, es un punto recreativo dentro de la ciudad de Ushuaia que cumple una doble función: La Turística, como punto panorámico no solo de la Ciudad de Ushuaia, sino de la Accesibilidad a un Glaciar próximo a la ciudad, lo cual en temporada estival se torna altamente transitado por turistas y personas de nuestra ciudad; siendo como principal actividad la turística de trekking, senderismo y actividades afines. Y la función Social, dado que en la temporada invernal y fuera de la temporada alta de verano, la población de la ciudad de Ushuaia siempre tuvo la alternativa económica y cercana de poder realizar actividades invernales de ski y snowboard en el centro de montaña Glaciar Martial; con lo cual, se resume que ante una posible falta de respuesta del Poder Legislativo, o una negativa al pliego de bases y condiciones para la explotación del centro de montaña Glaciar Martial, deberíamos poseer, herramienta legal y viable para plantear una explotación propia del sector, con capitales públicos, haciendo énfasis en la importancia del fin social de la misma, el cual difiere de toda otra concesión provista por el In.Fue.Tur.

Finalmente, quiero expresar el mayor de los compromisos por parte de esta institución para con el Resultado que la honorable legislatura proponga, atento a que junto con las presentes, es remitido para su aprobación y remisión al Poder Legislativo Provincial, el Proyecto de concesión conforme a la normativa vigente; aguardando una respuesta favorable, cuanto menos, en alguna de las presentes alternativas, para así canalizar los requerimientos y trabajos a realizar, sea

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

una u otra la decisión de nuestro cuerpo colegiado provincial.

Finalmente, y atento a lo aquí planteado, se remite proyecto de modificación de ley que sería del caso dictar, la cual pretende modificar el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 65, la cual quedara redactado de la siguiente forma:



“**Artículo 19.-** El Instituto Fuegoino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afectan su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos, con excepción a aquellas actividades donde prima el fin social por sobre el turístico.”

*delarado así + act. administrativa no
previo, delib. dentro fin todo.*

Sin más que agregar, saludo a Ud. con mi más

distinguida consideración.-

Lic. Gianfranco GARRAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fuegoino de Turismo

Manuel...
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Sec. L 71

SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNADORA

Pase N°: 588/2015

Fecha: 28/05/2015.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

06



INFORME N° 223
LETRA: D.G.A. y D – S.G.
Cde. Reg. Gob. N° 749/2015.
Cde. Nota N° 381/2015 Letra:
INFUETUR.-

USHUAIA, 29 MAYO 2015

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

Se remite adjunta para su conocimiento, la nota del corresponde cursada a la Sra. Gobernadora de la Provincia por el Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Licenciado Gianfranco GUARDAMAGNA, mediante la cual requiere autorización para la remisión de la modificación de la Ley Provincial N° 65 , ley de creación del Instituto Fueguino de Turismo, en relación al Artículo 19.

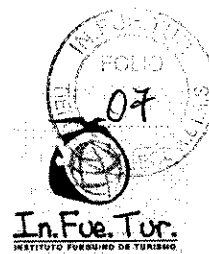
Cabe señalar, que el mismo cuenta con la intervención de la Primera Mandataria, quien ha dispuesto el giro a esa instancia.

Atentamente.


Natalia D. Del Moral Bastia
Subdirectora General
Dirección General de Administración y Despacho
Secretaría General de Gobierno

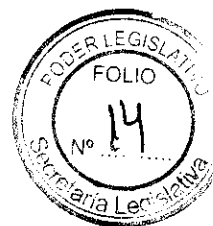
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
29 MAYO 2015	
HORA:	RECIBÍÓ: 15 JUN 2015

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Volante de Pases de Expedientes

Desde Oficina: 00007-Dirección de Administración
Hasta Oficina: 00002-Secretaría de Política Interna
Desde Fecha: 17/06/2015 hasta 17/06/2015



Fecha	Hora	Expediente	NºVol	CFoja	Asunto
17/06/2015	11:36	000225-DU-2015	00	0007	PROPUESTA MODIFICACION ART.19 DE LA LEY PROVINCIAL N°

Gabriela Arriola
Directora de Administración
Instituto Fueguino de Turismo

Ushuaia, 17/06

SRA. JEFE DEPTO. LEGAL y TECNICO:

PERMITO A USTED CON EL FIN DE ELABORAR LO
SOLICITADO EN EL DICTAMEN S.L.y.T. NO 381/15,
TENIENDO EL AUTORIZADO POR EL SR. GOBERNADOR.
EN RAZÓN DE FUNDAMENTOS DEBE CONSIDERAR
LOS VERBIOS EN LA NOTA 381/15, YA QUE SON
ACERTADOS A LA MODIFICACIÓN.

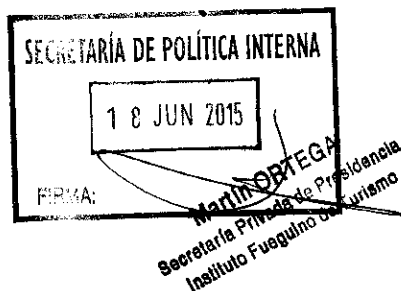
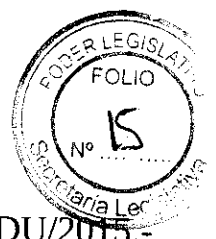
VUELVA AL SUSCRITO CON PROYECTOS DE
ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Dr. Emilio Víctor FOSSATTO
Secretario de Política Interna
Instituto Fueguino de Turismo

Firma



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



Ref. Expte. N° 225-DU/2015.-

Nota N° 147 /2015.-

Letra: D.L. Y T.-

Ushuaia, 17 de Junio de 2015.-

Sr. Secretario de Política Interna:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco del expediente de referencia caratulado "Presidencia S/ Propuesta modificación art. 19 de la Ley Provincial N° 65" a los efectos de remitir proyecto de mensaje y de ley a sancionar, conforme lo solicitado a fs. 07.

Se recomienda se agreguen al expediente de referencia copia fiel de los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial.

A su consideración y efectos, saludo a Ud. atentamente.

Lucrecia A. Mendieta Aguilera
Jefe Departamento Legal y Técnico
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

Proyectos.

Ushuaia,

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial, a efectos de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de modificación de la Ley Provincial Nº 65 por las razones que a continuación expongo.

La Ley Provincial Nº 65 instituye el régimen turístico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto, entre otros, el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de provincial.

El Instituto Fuegoino de Turismo es la autoridad de aplicación de la Ley y en tal carácter tiene a su cargo la fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos.

En tal sentido, la propia Ley define a la Actividad Turística como todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.

El artículo 19 de la mencionada norma legal estipula que “el *Instituto Fuegoino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con*

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos”.

Esta última previsión cobra gran trascendencia, particularmente respecto de uno de los bienes de propiedad provincial cuya administración, control y percepción de canon se transfirió al Instituto Fueguino de Turismo mediante Decreto Territorial N° 746/90: **el Centro de Montaña Glaciar Martial** (Sección U, Macizo 11, Parcela 1, Partida Inmobiliaria: 12485, Departamento Ushuaia). Centro de Montaña que se encuentra aún hoy bajo la administración de este Organismo y cuya situación actual -de público conocimiento- ha sido el resultado de un marco judicial complejo que a continuación se detalla.

En efecto, por Resolución del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo N° 014/90 se adjudicó la concesión de uso del Glaciar Martial al Sr. Carlos Padín Grandi por un plazo de DIEZ (10) años con opción a CINCO (5) años de prórroga, formalizándose el contrato de concesión en fecha 28 de Diciembre 1990. El otro oferente, Herbert Locker – que además era el anterior concesionario del Centro de Montaña– impugnó la adjudicación interponiendo recurso ante la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Sobre la base de que el Sr. Padín Grandi había presentado documentación de dudosa veracidad que había sido determinante para la valoración de la oferta presentada, el Poder Ejecutivo del Ex Territorio Nacional

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

de Tierra del Fuego A. e I.A.S. dictó el Decreto N° 1338/91 -rectificado por Decreto N° 1409/91- que dispuso no hacer lugar al recurso impetrado por el Sr. Herbert Locker por extemporáneo y darle tratamiento como denuncia de ilegitimidad; revocar la Resolución N° 014/90 del Consejo Directivo del Instituto Fueguino de Turismo por considerarla nula de nulidad absoluta e insanable por vicio en la causa y en la voluntad; revocar el contrato de concesión y retrotraer la licitación pública a la etapa de estudio de las ofertas por parte de la Comisión de Preadjudicación, debiendo excluir de la misma la oferta del Sr. Padín Grandi.

En virtud de lo decretado el Sr. Padín Grandi promovió demanda judicial contra el Estado Nacional (Gobierno del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, A e I.A.S.) y contra el Instituto Fueguino de Turismo tendiente a la declaración de nulidad del acto administrativo que resolvió dejar sin efecto la concesión otorgada y solicitando el cumplimiento del contrato de concesión o subsidiariamente el pago de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la irregular rescisión.

La causa, "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO -GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" tramitó por expte. N° 17.408/91 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia. Además, se formó incidente "PADIN GRANDI, Carlos c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO -GOB. EX TERR. NAC. T.D.F.- y el INFUETUR s/ Medida Cautelar" (Expte. N° 17.409/91) en el cual, en fecha 10 de diciembre de 1991, se dispuso una medida cautelar de no innovar.

En el año 1993, el Instituto Fueguino de Turismo decidió poner en

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

funcionamiento la Aerosilla del Centro de Montaña Glaciar Martial, por razones de interés público y sobre la base del deterioro de las instalaciones ante la falta de funcionamiento, el incremento de gastos de reparación y los mayores perjuicios que a posteriori se ocasionarían si continuaba sin funcionar el medio de elevación hasta que se resolviera el juicio, y en el entendimiento de que tal puesta en funcionamiento no violaba la medida cautelar decretada ya que ella refería concretamente a la situación jurídica y legal del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Frente a ello, el Sr. Padín Grandi se presentó ante el juez de la causa principal -denunciando la “violación” de la medida cautelar- y en consecuencia se dispuso el cese de la explotación. Contra ello, el Instituto Fuegoino de Turismo interpuso recurso de revocatoria, el cual se resolvió por sentencia del 28 de diciembre de 1993. La misma definió los alcances de la medida cautelar de no innovar, a saber:

“decretar medida de no innovar respecto del Instituto Fuegoino de Turismo por el cual deberá este último abstenerse de alterar o variar la situación jurídica y legal del Centro de Deportes y Aerosilla Le martial...” y “...2- Ordenar al Infuetur abstenerse de realizar cualquier acto en el Centro de Deportes y Aerosilla Le Martial, fuera de la puesta en funcionamiento del medio de elevación per se, que implique fines de lucro.” Todo ello con el fin de evitar que el In.Fue.Tur frustre el eventual derecho del actor, y concesione el Centro de Montaña.

Recién el 5 de marzo de 2012, el Juez del Juzgado Federal de Ushuaia, Dr. Federico Calvete, en el marco de la causa principal, dictó sentencia haciendo lugar a la demanda promovida por el Sr. Padin Grandi contra el

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

codemandado Estado Nacional (Ex territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas el Atlántico Sur), condenando al mismo al pago de los daños y perjuicios derivados de la rescisión del contrato suscripto entre las partes, excluyendo la responsabilidad de este Instituto.

Apelado el fallo de primera instancia por el Estado Nacional, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia dictó sentencia definitiva 52 Folio 163/170 en fecha 24 de Abril de 2013 -notificada a este Instituto el 12 de Junio del mismo año- que resolvió revocar la sentencia de primera de instancia y en consecuencia rechazar in totum la demanda promovida por el Sr. Carlos Padín Grandi .

Es dable destacar que en el transcurso de los veintiún años que duró el pleito judicial, el Instituto Fueguino de Turismo ha puesto los mejores esfuerzos para mantener en funcionamiento el medio de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial, atendiendo al interés publico, el turismo como fuente principal de recursos de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., de brindar un servicio a la población y al turista en el marco del cumplimiento de los deberes que son propios de la Administración, y así lo hizo hasta principios del año 2014, momento en que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) recomendó la suspensión del medio de elevación y la realización de una inspección integral del mismo, previa a su puesta en marcha, con el objeto de analizar los puntos críticos y resolver la continuidad del mismo medio de elevación o bien su reemplazo.

El Centro de Montaña Glaciar Martial se constituye como punto panorámico de la ciudad de Ushuaia, pero además se destaca por la accesibilidad a un Glaciar próximo a la ciudad, que en temporada estival se torna altamente

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

transitado por turistas y residentes de nuestra Provincia, donde se practican distintas actividades turísticas como trekking, senderismo, descenso en bicicleta, entre otras.

Además del fin turístico propio del Centro de Montaña Glaciar Martial, el mismo cumple y ha cumplido un fin social de suma importancia para la comunidad de Tierra del Fuego, no sólo como centro de esquí accesible por sus tarifas sino también por las innumerables actividades educativas, deportivas, culturales y turísticas que allí se practican, en el marco de programas municipales y provinciales.

Cabe mencionar que este Organismo ha trabajado en pos de concretar el llamado a Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar, en el entendimiento de que una inversión del sector privado es la mejor opción para sacar adelante el Centro de Montaña Glaciar Martial, bajo la dirección y supervisión del Instituto Fueguino de Turismo, y garantizando el mantenimiento de la función social primordial del mismo conjugando dicha función con la prestación a la comunidad de un servicio de máxima calidad, cuestiones a las que este Organismo se ha visto impedido de realizar no sólo por la medida cautelar judicial que pesaba sobre el mismo sino también por el impedimento de ley establecido expresamente en el artículo 19 de la Ley Provincial N° 65.

A lo expuesto, se ha sumado el dictado de la Ley Provincial N° 994, que detalla los requisitos a cumplir ante la posibilidad de otorgar en concesión aquellos bienes provinciales bajo la administración del Instituto Fueguino de Turismo, y su cumplimiento se han cursado los Pliegos de Bases y Condiciones para su aprobación- lo que insume mayores plazos antes de poder efectivamente

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



realizar un llamado a licitación y ante el supuesto de resolución ~~negativa~~ de la misma, que en el caso particular del Centro de Montaña Glaciar Martial genera que deban considerarse otras alternativas: la de explotación propia.

En virtud de ello, es que solicitamos modificar la Ley Provincial N° 65, conforme proyecto adjunto, de modo que este Instituto Fueguino de Turismo pueda explotar por cuenta propia el Centro de Montaña Glaciar Martial en beneficio de toda la comunidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A la espera de un pronto tratamiento, saludo a Uds. con mi mayor consideración.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Crocianelli

S _____ / _____ D

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 19° de la Ley Provincial N° 65, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- El Instituto Fuegoño de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico. Será una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos, con excepción a aquellas actividades donde prime el fin social por sobre el turístico, declaro así por acto administrativo previo, debidamente fundado.”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA

Ushuaia, 18/6
Tomado conocimiento y comprendido el criterio vertido en la
intervención del Departamento Legal y Técnico, remito a
Usted, Sr. Presidente, para su intervención. Hago saber que en
caso de compartir criterio deberá incorporarse copia del del
pliego del llamado a licitación del Centro de Estudios Oceanográficos
Maritimos y de los So- Gubernados.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

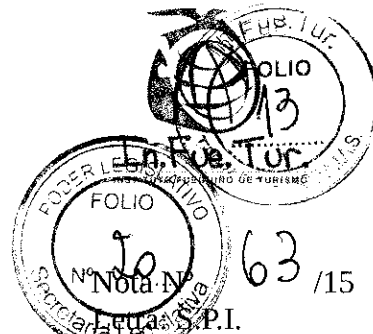
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

Dr. Emilio J. C. SASSATTO
Secretario de Política Interna
Instituto Fuegoño de Turismo

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fuegoño de Turismo

Dr. ACTO ADMINISTRATIVO



Ref: EXPTE 225-DU-15:
Modificación Ley Prov. Nº 65

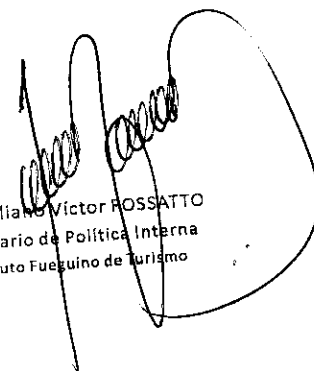
Ushuaia, 23 de Junio de 2015

Dirección de Administración

Por medio de la presente, le remito el Expte. mencionado a tal fin de solicitar la incorporación de copia fiel del pliego para licitación de Centro de Montaña Glaciar Martial.

Adjunto modelo de nota para ser elevado a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia.

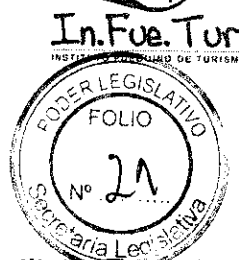
Sin más que agregar.


Dr. Emiliano Víctor ROSSATTO
Secretario de Política Interna
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>





USHUAIA, 26 MAYO 2015

VISTO: el expediente N° 106-DU/15 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto se tramita un nuevo llamado a licitación pública a efectos de la CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

Que el mencionado alojamiento es propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su administración, control y percepción de canon fueron transferidos a este Instituto conforme Decreto Provincial N° 746/90.

Que de acuerdo a las Leyes Provinciales N° 65, 994 y 1015, al Decreto Reglamentario N° 674/11 y a las Resoluciones In.Fue.Tur. N° 1037/11 y N° 210/15, se hace necesario aprobar el pliego de bases y condiciones particulares y el de especificaciones técnicas que regularán el acto licitatorio y elevar los mismos a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65 y Decreto Provincial N° 2633/14.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexo I forman parte integrante del presente y que regirán para la CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

ARTICULO 2°.- Elevar a la Sra. Gobernadora de la Provincia los pliegos referidos en el artículo precedente, a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 994, modificatoria de la Ley Provincial N° 65.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 510 /15

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo



ANEXO I – RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° /15.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**

ANEXO RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° /15



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fuegoino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**

INDICE.

CAPITULO I.-

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art. 1° - OBJETO.-
- Art. 2° - ALCANCE.-
- Art. 3° - TERMINOLOGÍA.-
- Art. 4° - DOMICILIO.-

CAPITULO II.-

PROCESO DE LICITACIÓN

- Art. 5° - ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO.-
- Art. 6° - ANUNCIOS.-
- Art. 7° - VISITA.-
- Art. 8° - PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. FORMA.-
- Art. 9° - CONTENIDO DE LA OFERTA.-
- Art. 10° - SOBRE N° 1.-
- Art. 11° - SOBRE N° 2.-
- Art. 12° - IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.-
- Art. 13° - AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-
- Art. 14° - CIRCULARES.-
- Art. 15° - APERTURA DE LA OFERTA.-
- Art. 16° - ACTA DE APERTURA.-
- Art. 17° - VISTA DE LAS PRESENTACIONES.-
- Art. 18° - ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.-
- Art. 19° - RECHAZO IN LIMINE DE LA OFERTA.-
- Art. 20° - EVALUACIÓN.-

CAPITULO III.-

ADJUDICACIÓN

- Art. 21° - PREADJUDICACIÓN.-
- Art. 22° - ADJUDICACIÓN.-
- Art. 23° - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-
- Art. 24° - NORMATIVA APLICABLE. ORDEN DE PRELACIÓN.-

CAPITULO IV.-

CONCESIÓN

- Art. 25° - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.-

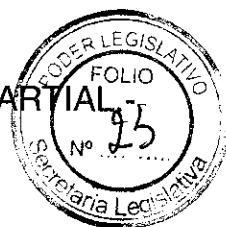


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO



- Art. 26° - ENTREGA DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.-
Art. 27° - PERÍODO DE LA CONCESIÓN. PRÓRROGA.-
Art. 28° - CANON.-
Art. 29° - CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-
Art. 30° - TRÁMITE DE CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-
Art. 31° - RESTITUCIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.-

CAPITULO V.-

RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN

- Art. 32° - VENCIMIENTO. CADUCIDAD. RESCISIÓN.-
Art. 33° - FALLECIMIENTO. INCAPACIDAD. INHABILIDAD.-

CAPITULO VI.-

GARANTÍAS

- Art. 34° - OBJETO.-
Art. 35° - CONSTITUCIÓN.-
Art. 36° - GARANTÍA DE LA OFERTA.-
Art. 37° - GARANTÍA DE PAGO DEL CANON, FALTA DE PAGO DE MULTAS, INCUMPLIMIENTOS.-
Art. 38° - GARANTÍA DE CONTRATO.-
Art. 39° - ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA Y DE CANON.-
Art. 40° - DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

CAPITULO VII.-

SEGUROS

- Art. 41° - PAUTAS GENERALES.-

CAPITULO VIII.-

PENALIDADES

- Art. 42° - INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO.-
Art. 43° - VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.-
Art. 44° - FALTA DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS.-

CAPITULO IX.-

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- Art. 45° - ATENCIÓN DE LA CONCESIÓN.-
Art. 46° - DESTINO DE LA CONCESIÓN.-
Art. 47° - CITACIONES.-
Art. 48° - OBRAS.-

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



- Art. 49° – PROHIBICIONES.-
Art. 50° – EROGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.-
Art. 51° – TARIFAS.-
Art. 52° – TARIFA RESIDENTE.-
Art. 53° – REGISTRO DE VENTA DE PASES Y ABONOS.-

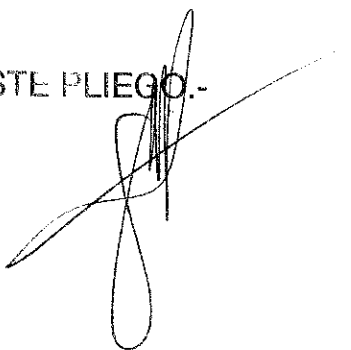
CAPITULO X.-

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 54° – CONTROL. INSPECCIÓN.-
Art. 55° – MEDIO AMBIENTE.-
Art. 56° – LIBRO DE QUEJAS.-
Art. 57° – PASES DE CORTESÍA.-
Art. 58° – JURISDICCIÓN.-
Art. 59° – NOTIFICACIONES.-
Art. 60° – CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLIEGO.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**

CAPITULO I.

Disposiciones Preliminares.

Art. 1°.- Objeto.-

Se llama a Licitación Pública para la adjudicación en Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, ubicado en la calle Luis Fernando Martial N° 3599, al pie de los Montes Martiales, parte de los Andes Fueguinos, plano de mensura TF 1- 41- 94 PARCELA 1, MACIZO 11, SECCION U, DEPARTAMENTO USHUAIA de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de propiedad de la misma, en el estado en que se encuentra, y que comprenderá la Aerosilla, el Refugio de base y predio adyacente, conforme a las cláusulas, especificaciones, reservas y excepciones establecidas en el presente Pliego, y en el Pliego de Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante del mismo, en un todo de acuerdo a los Términos del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución In.Fue.Tur. N° 169/15, las previsiones de la Ley Provincial N° 1015; Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus decretos reglamentarios, en forma supletoria; Ley Provincial N° 994; y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto al objeto de la presente que se completa, aclara y perfecciona mediante el presente Pliego.

Art. 2°.- Alcance.-

La concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial comprende el uso y explotación del predio conforme plano de mensura TF 1-41-94 , Parcela 1, Macizo 11, Sección U de la ciudad Ushuaia, incluyendo el medio de elevación Aerosilla, la construcción existente denominada como Refugio de base, senderos y pistas de descenso en bicicleta.

La presente Licitación no incluye la explotación de la construcción denominada "Refugio Los Pioneros" ubicada a orillas del arroyo Buena Esperanza, donde se encuentra la rueda de retorno de la Aerosilla, la que es

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODRIGO E. AZEVEDO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

actualmente administrada por el Club Andino Ushuaia (CAU), a quien pertenece las mejoras. En tal sentido, se deja constancia que el Estado Provincial se encuentra realizando gestiones con el CAU, por las cuales la construcción podrá ser cedida en comodato al CAU. En cualquier caso, el concesionario no podrá cuestionar lo que se acuerde, en tanto no afecte en forma sustancial la explotación, tal como existe en la actualidad. Además deberá el concesionario asegurar al CAU una servidumbre de paso (Expediente N° 29-Du/2015: Convenio con Club Andino Ushuaia para Refugios de Montaña "Los Pioneros" y "Cauquen")

Asimismo, se deja constancia por el presente que existe un Convenio de Uso recíproco de tierra, registrado bajo N° 010/11 del registro del Instituto Fuego de Turismo, suscripto entre éste y el Sr. Jorge Beltrame en fecha 07/09/2011. El mismo se encuentra plenamente vigente y por lo tanto el concesionario deberá respetarlo.

Art. 3°.- Terminología.-

El Art. 2° del Pliego de Bases y Condiciones Generales queda complementado con las siguientes definiciones que a continuación se detallan:

Acta de Habilitación de las Obras: Es el Acta de Constatación por la cual el In.Fue.Tur. da cuenta de que las obras se encuentran terminadas y los equipos y demás elementos instalados y en condiciones de funcionar.

Actividad Turística: todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas.

Adjudicación: acto por el que se acepta la oferta más conveniente, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual.

Centro: Centro de Montaña Glaciar Martial.

Circular con consulta: respuestas del In.Fue.Tur. a todo pedido de aclaración.

Circular sin consulta: aclaraciones de oficio que emita el In.Fue.Tur.

Contrata: instrumento legal escrito que, firmado por el presidente del In.Fue.Tur. y por el adjudicatario, encabeza toda la documentación del contrato y donde se estipulan sus puntos fundamentales.

Contrato: convenio que rige las relaciones entre el In.Fue.Tur. y el concesionario, el cual se integra con los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y todo otro documento legal y técnico que integre el mismo y complementan la contrata.

Dirección: La Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., dependencia que tiene a su cargo la gestión y administración del contrato, ubicada en Maipú 505, Ushuaia.

DGR: Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo



Documentación: todos los elementos del contrato detallados en los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas.

Garantía de la oferta y del contrato: depósitos o seguros de caución constituidos en garantía de mantenimiento de la oferta o del cumplimiento del contrato, respectivamente.

IGJ: Inspección General de Justicia.

INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de Argentina.

In.Fue.Tur.: Instituto Fuego de Turismo sito en Maipú N° 505 de la Ciudad de Ushuaia.

Inicio de actividad: fecha en la que el concesionario deberá comenzar la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Obras y Equipos: Son el conjunto de trabajos, obras, reparaciones y provisión de maquinarias y equipos, instalaciones, mobiliario y elementos estipulados en las Especificaciones Técnicas.

Plazo: el cómputo de los plazos se realiza de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

Pliego: el presente documento y el Pliego de Especificaciones Técnicas, como complemento del Pliego de Bases y Condiciones Generales, tiene por objeto especificar las condiciones de la concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la licitación pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, bien del dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, administrado por el In.Fue.Tur. y el trámite de perfeccionamiento del contrato.

U.T.E: Unión Transitoria de Empresas.

Art. 4°.- Domicilio.-

Se considerará como domicilio del oferente, el domicilio especial constituido que hubiere constituido al momento de la compra del pliego o el de la oferta si es modificado, el que deberá situarse en el ámbito de la ciudad de Ushuaia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado inmediata y fehacientemente al In.Fue.Tur. y surtirá efecto transcurridos CINCO (5) días de su notificación al citado Instituto.

CAPITULO II.

Proceso de Licitación.

Art. 5°.- Adquisición y valor del Pliego.-

Los Pliegos de Bases y Condiciones estarán a disposición de los
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo

interesados para su consulta en la sede del In.Fue.Tur. sita en la calle Maipú 505 de la ciudad de Ushuaia, en la Delegación Buenos Aires ubicada en la calle Esmeralda 783/785 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Delegación Río Grande sita en Av. Belgrano 319 de la ciudad de Río Grande y en la página www.tierradelfuego.org.ar

El valor del presente Pliego, se establece en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), pudiendo ser adquirido el mismo por los interesados, hasta UN (1) DÍA antes de la fecha establecida para la apertura del sobre N° 1, cuyo pago se acreditará mediante boleta de depósito en la cuenta N° 1710188/4 del Instituto Fuegoino de Turismo del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, previo a la entrega del Pliego.

Por cada Pliego adquirido podrá presentarse una (1) sola oferta.

El importe recibido por el In.Fue.Tur. por la venta de los Pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la Licitación Pública o se rechazarán todas las ofertas presentadas.

El adquirente del Pliego deberá identificarse con su respectivo documento de identidad y acreditar la personería y/o representación que invocare mediante la exhibición del documento original respectivo o fotocopia debidamente certificada notarialmente, debiendo inexcusablemente identificar al tercero que represente.

Solamente los adquirentes del Pliego, o sus apoderados, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas.

Es requisito indispensable para la presentación de la oferta, acreditar la adquisición del Pliego.

Art. 6°.- Anuncios.-

El llamado a licitación para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial será anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en un diario nacional, en tres diarios locales y en el sitio web del In.Fue.Tur. (www.tierradelfuego.org.ar), por el término mínimo de CINCO (5) días y con no menos de CUARENTA (40) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del acto de apertura del Sobre N° 1, contados desde la última publicación, ello de acuerdo con lo expuesto en el Art. 34 de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 79/2015.

Art. 7°.- Visita.-

Los oferentes o sus representantes deberán visitar indefectiblemente el predio e instalaciones del Centro de Montaña Glaciar Martial por el cual presentan su oferta, a fin de tomar conocimiento de todas las características que hacen a la prestación del servicio como de las obras a realizar. Para ello,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Rodrigo S. BARREDO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo



podrán recabar el asesoramiento de ingenieros o expertos en la materia, quienes podrán efectuar los estudios que entiendan pertinentes a los fines de elaborar un mejor informe a sus asesorados.

Las visitas deberán efectuarse hasta los CINCO (5) días anteriores al fijado para el acto de apertura del Sobre N° 1. El cumplimiento de lo determinado en el presente artículo se acreditará mediante una Declaración Jurada por parte del oferente, conforme modelo que como Formulario N° 6 forma parte integrante del presente Pliego.

Art. 8°.- Presentación de las ofertas. Forma.-

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, en la sede del In.Fue.Tur. ubicada en la calle Maipú N° 505, Ushuaia, Tierra del Fuego, hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Pública. La Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. otorgará constancia de la recepción de las mismas, indicando la fecha y la hora de su presentación.

Las ofertas serán recibidas hasta la hora fijada para el inicio del acto de apertura del Sobre N° 1. Vencido el plazo de presentación, aunque no se hubiera abierto el acto, no se admitirán nuevas ofertas o rectificaciones a las presentadas hasta ese momento, cualquiera sea la causa de la demora.

La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todos los artículos de los Pliegos de la presente licitación pública, la Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Provincial N° 65 y sus Decretos Reglamentarios; y demás normas legales complementarias.

La oferta será presentada en sobre cerrado sin ninguna inscripción, marca, sello, etc. en el exterior que permita la identificación del oferente. La inobservancia de este requisito es causal suficiente para el rechazo in limine de la oferta.

El sobre llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fuegoino de Turismo
Licitación Pública N° /2015
Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña
Glaciar Martial
Fecha y hora de apertura"

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipú 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



Los sobres que no estén debidamente cerrados no serán recepcionados.

El sobre contendrá otros dos, también cerrados e individualizados con los números 1 y 2 que contendrán toda la información y documentación que se detalla en el art. 9, 10 y 11.- del capítulo II del presente Pliego.

Art. 9°.- Contenido de la oferta.-

El sobre número UNO (1) llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fuegoño de Turismo
Licitación Pública N° /2015
Requisitos y Antecedentes"

El sobre número DOS (2) llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fuegoño de Turismo
Licitación Pública N° /2015
Oferta de Concesión"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 10°.- Sobre N° 1.-

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

El sobre N° 1 contendrá en su interior lo siguiente:

l) Lo dispuesto por el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en los incisos a), b), c), d), e), f) g) h) e i) con las especificaciones siguientes:

a) en la solicitud de admisión dirigida al In.Fue.Tur. la individualización del oferente se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad en el caso de las personas físicas. En el caso de sociedades, la presentación deberá ser suscripta por aquellos que de acuerdo a sus Estatutos, tengan capacidad para obligarla, acreditado por ante la IGJ. Los apoderados que se presenten en nombre de personas de existencia ideal deberán acreditar tal representación con el original del poder otorgado por ante Escribano Público, o su copia certificada que deberá contener, indefectible y expresamente la facultad de intervenir en la Licitación Pública.

b) en el caso del inciso e) del artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la firma consignada deberá estar debidamente certificada por Escribano Público.

c) en el caso del inciso h) se deberán ofrecer personas físicas o jurídicas que puedan confirmar las capacidades exigidas. La capacidad económica requerirá en todos los casos presentar para cualquier tipo de oferente el Formulario N° 5 del presente Pliego.

d) en el caso del inciso f) el certificado de garantía de oferta debe presentarse de acuerdo a lo prescripto en el art. 36 del cap. VI del presente Pliego, de modo que no permita deducir el monto de la oferta.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo



II) En el caso de personas jurídicas, además, deberá presentarse:

a) **Un cuadro demostrativo de las pérdidas y ganancias y un estado patrimonial-financiero actualizado**, que acredite la situación económica del oferente, el que abarcará el período correspondiente hasta noventa (90) días anteriores a la fecha de apertura de la Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial; Índice de solvencia del último ejercicio (entendida como Activo Total sobre Pasivo Total) e Índice de liquidez ácida del último ejercicio, definida como Disponibilidades más Inversiones Corrientes más Créditos por ventas sobre Pasivo Corriente. Dicha documentación deberá ser certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. El estado patrimonial deberá reflejar el detalle de las deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras, con especificación de plazos y garantías constituidas. Además se deberán acompañar los últimos CUATRO (4) estados contables y/o estado de recursos y gastos firmados por Contador Público, o los que disponga en su poder, con la firma del profesional autenticada por el respectivo Consejo Profesional y presentados en la IGJ.

b) **Original del contrato social o copia autenticada por Escribano Público**, de donde deberá surgir la nómina de personas con facultad para obligar a la sociedad, relativo al objeto que motiva el otorgamiento de la concesión de uso y explotación del Centro. Así como constancia de hallarse vigente la personería jurídica, que la misma se encuentra en situación regular y certificado de autoridades vigentes, todos ellos emitidos por la IGJ. Para el supuesto de tratarse de sociedades anónimas, deberá acompañarse también, la nómina de los accionistas, última acta de directorio y de asamblea, en la que deberá constar la voluntad de participación en la presente Licitación Pública y designación de quién ejercerá la representación de la misma en el acto licitatorio. No se admitirán sociedades en formación.

c) Comprobante original o fotocopia autenticada por autoridad competente de la **última declaración jurada anual correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos**. Asimismo **Libre Deuda de la D.G.R.** conforme sea radicado en la provincia.

d) De acuerdo con la naturaleza jurídica de la sociedad que integre, los **formularios "Constitución de Sociedad"**, números 2, 3 o 4 del presente Pliego, debiéndose acompañar la documentación indicada en cada formulario que no haya sido requerida ya en el presente artículo.

III) En el caso de las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), las que se conformen para intervenir en la presente Licitación Pública, deberán hallarse

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. DABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

constituidas por sociedades que cumplan individualmente las condiciones fijadas en el presente. Se deberá acompañar el poder suficiente otorgado por escritura pública a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicha Unión Transitoria de Empresas, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La U.T.E. deberá estar constituida por un plazo superior a la duración de la concesión de uso y explotación a otorgar y constituir domicilio especial en la ciudad de Ushuaia. Deberá presentar el compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas asociadas en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, el compromiso de mantener la vigencia de la U.T.E., hasta que se hayan extinguido todas las obligaciones que derivan del contrato de concesión, y el compromiso de mantener la composición de la U.T.E. durante el plazo antes mencionado, así como también de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes sin la previa conformidad del In.Fue.Tur.

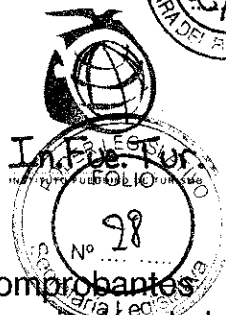
IV) Las personas físicas deberán presentar constancias -emitidas por la IGJ- de encontrarse vigente su inscripción en la matrícula de comerciante y que se encuentran en situación regular. Por otra parte, deberán presentar una manifestación de bienes y deudas certificada por Contador Público Nacional y demostrar con documentación fehaciente y legal su capacidad económica para hacer frente a las obligaciones que asume, tanto en la inversión a concretar, como para los gastos operativos corrientes que presupone la adjudicación. Su detalle se corresponde con el formulario N° 5 del presente Pliego. Sin perjuicio de lo consignado deberán acompañar originales o fotocopias autenticadas por Escribano Público de: a) Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, b) Declaración Jurada de Ganancias, I.V.A., o en caso de corresponder al Monotributo su inscripción y última recategorización, c) Cantidad de personas, familiares y/o profesionales afectados a la actividad y descripción de sus funciones, d) Cantidad de personal en relación de dependencia y e) Declaración Jurada del Régimen Nacional de Seguridad Social y de Obras Sociales. Todo ello, de los últimos CUATRO (4) AÑOS.

V) *Referencias Comerciales:* Se deberán presentar CUATRO (4) referencias comerciales, de los últimos CUATRO (4) años, o los que disponga en su poder. Deberán estar referidas al desempeño de actividades similares al objeto de la presente Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, si ello fuere pertinente. Asimismo se deberá referenciar todo otro tipo de explotación o concesión vigente a su cargo, con indicación de: ubicación, ramo de explotación, importe del canon anual y periodo de explotación; y constancia de cumplimiento regular suscripto por autoridad competente de la jurisdicción de la operatoria. Por otra parte, deberá referenciar la experiencia en la actividad o servicios turísticos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



que ha desarrollado o desarrolla, adjuntando los comprobantes y documentación que avale tal circunstancia, con indicación y descripción de los establecimientos comerciales que tengan tales explotaciones, personal afectado, adjuntando asimismo toda la documentación ilustrativa sobre tales actividades. A tal fin deberán presentar los documentos de inscripción en la AFIP y D.G.R. donde conste el código de actividad.

Referencias Bancarias: se indicará la nómina de los Bancos con que opera, indicando nombre, sucursal, tipo y número de cuenta, saldo al cierre del último mes y al 31 de diciembre de cada uno de los últimos CUATRO (4) AÑOS. Los oferentes, asimismo, deberán determinar de manera fehaciente su solvencia material. Se deberán presentar DOS (2) referencias bancarias.

VI) Declaración Jurada de Visita: El oferente deberá presentar mediante una Declaración Jurada que como Formulario N° 6 se agrega al presente Pliego y forma parte integrante del mismo, constancia de la visita efectuada al Centro de Montaña Glaciar Martial objeto de la presente Licitación Pública.

VII) Declaración Jurada de que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la competencia de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, ante cualquier divergencia que pudiere surgir entre las partes.

VIII) Constancias de Inscripción en la A.F.I.P., en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sistema Previsional o sus respectivas fotocopias autenticadas por Escribano Público. Se deberá consignar el número de inscripción ante el organismo previsional que corresponda (Ley 17.520).

IX) Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP de acuerdo con la Resolución N° 1814-AFIP-05 o la constancia de solicitud del mismo, el que deberá hacerse efectivo al momento de conformarse la Comisión de Evaluación.

X) Se deberá acompañar un certificado de libre deuda, expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego y/o de los lugares donde declare operar comercialmente.

XI) Declaración Jurada en la que conste expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales dispuestas en el art. 4. del Art. 34 del Decreto reglamentario N° 674/11 de la Ley Territorial N° 6.

Art. 11°.- Sobre N° 2.-

El sobre n° 2 contendrá en su interior lo siguiente:

I) lo dispuesto por el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

en los incisos j), k), l) y m) conforme a las pautas establecidas para cada caso en el presente Pliego.

II) Inversión total a realizar, discriminando cada uno de los rubros y subrubros, Planilla de Cómputo y Presupuesto y Análisis de Precios.

III) Curva de inversión.

IV) Evaluación financiera presentando el flujo de egresos anuales previstos donde se incluirán: los costos de inversión, los costos de funcionamiento, los costos administrativos, los costos financieros y todo otro costo considerado en la propuesta. Se presentará, además, el flujo de ingresos y recursos anuales proyectados, incluyendo los fondos aportados por entidades financieras, por proveedores propios, y los recursos que se estiman obtener con la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, anualmente, demarcando la viabilidad económica - financiera de su propuesta.

V) Detalle de las Obras a realizar y Bienes a incorporar a partir del inicio de la concesión, conforme Pliego de Especificaciones Técnicas en el que deberá constar un minucioso plan de trabajos y curva de inversiones que contemple como mínimo los trabajos indicados en el presente pliego, además deberá presentar memoria descriptiva y memoria técnica de las obras.

VI) Declaración jurada en la que se manifieste que sobre el total del personal requerido para el desarrollo de la actividad en el establecimiento, el oferente deberá garantizar la ocupación como mínimo de un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de personas con residencia efectiva en la Provincia de por lo menos UN (1) AÑO anterior al inicio de la concesión.

VII) Documentación de anteproyecto de las obras a realizar para la puesta en valor de las instalaciones edilicias existentes. Si resulta adjudicatario, a partir de la entrega de la tenencia del predio, en el lapso de TREINTA (30) DÍAS deberá presentar la documentación correspondiente al proyecto ejecutivo para su aprobación por parte del personal técnico que el In.Fue.Tur. Designe.

Art. 12°.- Impedimentos para ser oferentes.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 22 del Pliego de bases y condiciones Generales serán impedimentos para ser oferentes en la presente Licitación Pública:

I) Las sociedades que presenten ofertas en forma individual y al mismo tiempo estén incluidas en la composición de una U.T.E. oferente.

II) La U.T.E. en las que todas o alguna de las empresas integrantes estén incluidas en la composición de otra U.T.E. oferente o presenten ofertas en forma individual.

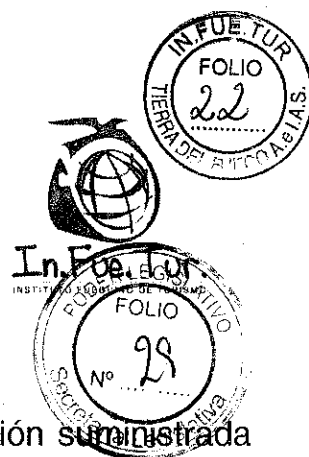
III) Las sociedades oferentes que posean acciones de otras sociedades oferentes.

Art. 13°.- Ampliación de la información.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



El In.Fue.Tur. podrá requerir ampliación de la información suministrada o cualquier otra que se necesite para el mejor estudio de los antecedentes y que no implique una modificación de la oferta, dentro del plazo que a tal efecto se señale.

Art. 14°.- Circulares.-

Durante el período de la Licitación y hasta DIEZ (10) DÍAS corridos antes de la fecha fijada para la apertura del Sobre N° 1, el In.Fue.Tur. podrá emitir Circulares para aclarar cualquier duda o interpretación.

Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales y serán suministradas a cada uno de los oferentes que hayan adquirido los Pliegos de Licitación, quienes a su vez deberán acusar recibo de cada Circular, mediante firma y devolución del modelo de recibo que se distribuirá con cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo antedicho, los oferentes deberán retirar de la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., hasta TRES (3) DÍAS antes del acto de apertura, la totalidad de las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido o retirado. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.

Art. 15°.- Apertura de la oferta.-

La presentación de cada oferta se hará en un sobre o paquete cerrado que contendrá otros dos también cerrados denominados Sobre N° 1 y Sobre N° 2 conforme lo estipulado en el art. 8 del presente Pliego. La apertura de los sobres que contienen la propuesta de los oferentes se hará en dos etapas. En una primera instancia se procederá a la apertura del Sobre N° 1 en el lugar, fecha y hora que a tal efecto determine el correspondiente llamado a Licitación Pública realizado por el Presidente del In.Fue.Tur., conforme la modalidad establecida en el artículo 25 de este pliego. Para la apertura del Sobre N° 2 se fijará nueva fecha la que no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la apertura del sobre N° 1.

Si el día fijado para la apertura de sobres fuere feriado o de asueto administrativo, el acto se realizará el primer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Ambos actos de apertura estarán a cargo del Presidente del In.Fue.Tur

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



o quien lo reemplace, el Secretario de Política Interna del In.Fue.Tur, y de un representante de: Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico, Dirección de Servicios Turísticos, Departamento Contratos y Licitaciones, Dirección de Administración, Auditor Interno y Dirección de Finanzas, todos ellos del In.Fue.Tur.. Dichos actos tienen carácter público.

Las propuestas de esta licitación serán abiertas conforme al siguiente detalle:

Sobre N° 1 "REQUISITOS Y ANTECEDENTES"

Lugar de apertura: Presidencia del In.Fue.Tur.

Maipú 505. Ushuaia. Tierra del Fuego

Fecha: / /2015

Hora: 10:00 hs.

Sobre N° 2 "OFERTA DE CONCESIÓN"

Lugar de apertura: Presidencia del In.Fue.Tur.

Maipú 505. Ushuaia. Tierra del Fuego

Fecha: / /2015

Hora: 10:00 hs.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARILLO
Mesa de Entregas y Saldas
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 16°.- Acta de apertura.-

Los Sobres con el contenido de las ofertas, serán abiertos en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurren. Se anunciará la cantidad de propuestas recibidas y el contenido de las mismas y se procederá a la apertura, según el orden cronológico de su recepción.

Abiertos que sean los sobres (N° 1 y N° 2) se efectuará una revisión de su contenido con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que determina el presente pliego.

El In.Fue.Tur., se reserva la facultad de postergar el Acto Licitatorio según su exclusivo derecho, publicando y notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

De todo lo ocurrido en los actos de apertura se labrará acta que, previa lectura, será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo.

Las eventuales observaciones realizadas por los oferentes no generarán obligaciones de ningún tipo al In.Fue.Tur., así como ningún derecho a los oferentes que las realizaran.

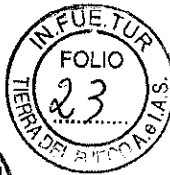
En la misma se dejará constancia de:

- I) Número y denominación de la Licitación Pública.
- II) Lugar, día y hora de comienzo del acto.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



- III) Cargo, nombre y apellido de los funcionarios y oferentes presentes.
- IV) Número de orden de cada proponente.
- V) Nombres o denominaciones de los oferentes.
- VI) Verificación de la presencia de la documentación que se requiere en el art. 10 del presente pliego (Sobre N° 1).
- VII) Cantidad de folios de la documentación contenida.
- VIII) Eventuales observaciones al acto y aclaraciones hechas por los funcionarios o proponentes o sus representantes, o constancia de ausencia de las mismas.
- IX) Importe de las ofertas en detalle y bienes y trabajos previstos en el presente Pliego. Verificación de la presencia de la documentación que se requiere en el art. 11 del presente pliego (Sobre N° 2).
- X) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

Con posterioridad a la apertura de cada sobre y antes de darse por finalizado cada acto, podrán formularse las aclaraciones que los oferentes estimen oportunas. La formulación queda supeditada a que las aclaraciones no signifiquen alterar la propuesta de origen, ni modificar las bases de la contratación, ni el principio de igualdad entre todas las ofertas. Las autoridades del acto podrán disponer que las observaciones que se realicen sean tratadas en actuaciones separadas. Se exceptúan de estos alcances, aquellas observaciones referidas a la validez del acto y a las que refiriéndose a determinadas ofertas, fueran de puro derecho, las que se resolverán por el expediente principal.

Art. 17°.- Vista de las presentaciones.-

Transcurridas VEINTICUATRO (24) HORAS de la apertura del Sobre N° 2 y por el término de TRES (3) DIAS hábiles, las ofertas serán exhibidas en la sede del In.Fue.Tur., a los fines de que los oferentes presenten las impugnaciones y observaciones que consideren corresponden al resto de las propuestas.

Podrán asimismo solicitar copia de documentación, con costos a su cargo previo pago ante la Dirección de Rentas de la Provincia, sin que tal solicitud implique en absoluto suspensión de plazos.

Art. 18°.- Aceptación y rechazo de la oferta.-

La documentación será analizada evaluando los antecedentes de los oferentes, las propuestas presentadas por los mismos y los demás aspectos

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODRIGO A. BARBILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego del Parlamento

formales. Serán rechazadas aquellas presentaciones que no se ajusten estrictamente a las exigencias formales y materiales exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

La documentación que deba contener, es requisito esencial para la admisibilidad de la oferta. Su falta de presentación o la realizada en forma incompleta o deficiente, será causal de rechazo de la oferta.

Toda circunstancia materia de observación y rechazo en la apertura que hubiere sido inadvertida en ese acto, podrá ser evaluada posteriormente.

El In.Fue.Tur., se reserva el derecho de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas, si las propuestas en ellas contenidas resultaren incompatibles con la acción de gobierno en la materia o perjudicaran los intereses de la Provincia; o aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses; fundamentando acabadamente lo resuelto.

El rechazo de las ofertas por aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente no dará derecho a los oferentes a exigir indemnización o formular reclamo alguno.

En los casos en que se rechace la oferta por no cumplir con los requisitos del sobre N° 1 o como consecuencia del rechazo in limine de la oferta se devolverá la propuesta y la garantía de oferta.

Art. 19°.- Rechazo in limine de la oferta.-

Será excluida toda oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

- I) Que se presente después de la hora límite fijada para la Apertura del Sobre N° 1 y/o en un lugar distinto del que se señala en el llamado respectivo.
- II) Que se presente la oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al oferente. O cuando el oferente haya omitido firmar su propuesta en todas sus fojas, Sobres N° 1 y 2.
- III) Cuando la oferta no fuere incluida en los sobres previstos, conforme las modalidades y requisitos del art. 9, 10 y 11 de este pliego.
- IV) Cuando no se cumplieren los requisitos del último párrafo del artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (legislación argentina).
- V) Cuando no se cumplimente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 y 28 inciso d) del Pliego de Bases y Condiciones Generales y art. 10.- incisos VII) de este pliego (declaración jurada en la que se manifiesta no tener impedimentos para ser oferente y de aceptar la jurisdicción de los tribunales de Tierra del Fuego, y certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, -Sobre N° 1-).
- VI) Cuando no se presente en el interior del Sobre N° 1, la constancia documental de haber tomado la garantía de oferta y la constancia entregada por el In.Fue.Tur. de haber adquirido el pliego de bases y condiciones para la presente licitación, conforme lo establecido en el art. 10 de este pliego.
- VII) Cuando contengan enmiendas, raspaduras o interlíneas que no estén



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



debidamente salvadas o aclaradas por el proponente al pie de la foja respectiva, tanto en Sobre N° 1 como en el Sobre N° 2.

VIII) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas de los pliegos que conforman la presente licitación o no cumplan con lo requisitos establecidos expresamente por los pliegos.

IX) Cuando fueren presentadas por quienes estén incluidos en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (impedimentos para ser oferentes) o que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al oferente.

X) Cuando se comprobare falsedad dentro del contenido de la oferta.

XI) Cuando no se cumpla con lo prescrito para las garantías.

XII) Cuando la deficiencia formal contenida en el sobre de antecedentes, no sea subsanada por el oferente dentro del plazo perentorio que se le fije. Tómase como tales: la falta de algún dato, la falta de firma o aclaración de la misma en hojas intermedias de un documento, aclaración que se requiera respecto a un dato, lugar o fecha.

XIII) Cuando la cifra correspondiente al canon ofrecido, expresado en números y en letras, no sea coincidente (Sobre N° 2). O que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible interpretar la oferta.

XIV) Cuando en la oferta, no se de cumplimiento a lo establecido en art. 1 del cap. I del Pliego de Especificaciones Técnicas, en relación a la planta laboral a ocupar (80% del personal con residencia en la Provincia, como mínimo de un año).

XV) Además de lo anteriormente especificado, cuando no se de cumplimiento con lo dispuesto en los incisos a), e) g), h), l) y m) del artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y en los incisos II), III) o IV) del art. 10.- del Presente Pliego según el caso, incisos V), VI), VII), IX), X), XI) del art. 10 y los incisos II), III), IV), V) y VI) del art. 11 del presente Pliego.

Art. 20°.- Evaluación.-

La documentación contenida en las ofertas será analizada por una Comisión de Evaluación, integrada por miembros idóneos designados por el Presidente del In.Fue.Tur. la que se conformará con antelación al acto de apertura e iniciará su cometido vencido el plazo indicado en el art. 17.-.

La Comisión de Evaluación tendrá a su cargo el estudio técnico-económico de las propuestas, con el objeto de establecer el orden de mérito de ellas en un cuadro comparativo que se basará en la ponderación y conveniencia de los siguientes factores.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Red: 3. 10. 11. 12.
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Denominación	Mínimo	Máximo
1. Solvencia financiera y económica.	0	60
2. Compromiso Laboral.	5	15
3. Experiencia en centros de actividades invernales y/o de montaña.	0	40
4. Experiencia turística.	0	20
5. Canon Mensual	0	A determinar conforme punto 4
6. Antecedentes de prestación de servicios turísticos en Tierra del Fuego.	0	25
7. Inversiones.	10	25
8. Sin Fines de Lucro		10

1. Solvencia Financiera y económica.

Se establece que los oferentes, cuyo patrimonio legalmente acreditado (Personas Físicas) o patrimonio neto (Personas Jurídicas o Ideales), al momento de presentar su oferta no cubra el total de la inversión básica obligatoria más un año del anticipo del canon sólo podrán contabilizar 50% del puntaje del ítem presente.

Se entiende por inversión básica obligatoria, la establecida en Capítulo II del Pliego de Especificaciones Técnicas, las que que deberán ser valorizadas en detalle por el oferente en su presentación.

Se entiende por año de canon, al resultado obtenido de la siguiente operación:

$(\$15.000 \times 5 \text{ meses de TB}) + (\$30.000 \times 7 \text{ meses TA})$

Donde TB es temporada baja y TA, temporada alta.

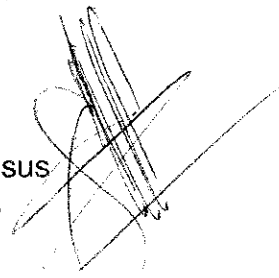
El puntaje del presente ítem surgirá de lo siguiente:

a) LIQUIDEZ

Activo Corriente Capacidad de pago a corto plazo. Su resultado debe ser
----- = **mayor a 1** con lo que se sumará CUATRO (4) puntos
Pasivo Corriente al ítem, y CERO (0) en caso contrario.

b) RENTABILIDAD

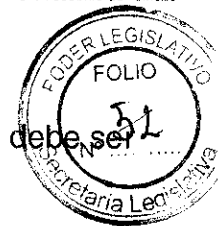
Utilidad Bruta Rentabilidad de la explotación con independencia de sus
----- = fuentes de financiamiento. Resultado **mayor al 12 %**.
Total del Activo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



Utilidad Neta Rentabilidad de los propietarios. El resultado debe ser
----- = **mayor al 10 %.**
Patrimonio Neto

El resultado positivo, conforme los parámetros dados, acordará DIEZ (10) puntos por cada uno de los dos ratios precedentes; y CERO (0) en caso contrario.

c) SOLVENCIA / ENDEUDAMIENTO

Patrimonio Neto Nivel de cobertura del endeudamiento con recursos propios.
----- = Su resultado debe ser **mayor a 1,3.**
Pasivo Total

Gastos Financieros Cobertura de los gastos financieros a partir de la
----- = utilidad de la explotación. Su resultado debe ser
Utilidad Bruta Operativa menor a 0,5.

La satisfacción de cada ratio, otorgará DIEZ (10) puntos y CERO (0) en caso contrario.

d) ACTIVIDAD

Ventas Nivel de utilización de la inversión. Su resultado debe ser **mayor a**
----- = **0,45.**
Activo

Ventas Nivel de utilización de los activos inmovilizados. Su resultado
----- = debe ser **mayor a 0,60.-**
Bienes de Uso

El resultado de cada indicador con resultado positivo, suma OCHO (8) puntos y CERO (0) con resultado opuesto.

A los fines de la evaluación y cómputo del puntaje, en el caso de entes sin fines de lucro -que no presentan utilidad operativa ni arrojan conceptos de venta- se tomará como válido el estado demostrativo de recursos y gastos.

Asimismo quienes presenten menos de CUATRO (4) Estados Contables inmediatamente anteriores a la oferta, sólo podrán sumar una fracción del

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo A. Llorente
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

total del puntaje obtenido en este ítem, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Estados Contables	Computo del puntaje
UN (1) E.E.C.C.	25%
DOS (2) E.E.C.C.	50%
TRES (3) E.E.C.C.	75%
CUATRO (4) E.E.C.C.	100%

Lo propio ocurrirá con las personas físicas, donde se evaluará el pasivo y su antigüedad.

GLOSARIO: A los fines de la comprensión de las magnitudes involucradas en los ratios precedentes, se entenderá por:

ACTIVO CORRIENTE: Dinero en efectivo, cuentas a la vista y valores de poder cancelatorio y liquidez similar.

PASIVO CORRIENTE: Deudas a corto plazo (Un año), cuenta corriente con proveedores y obligaciones a pagar dentro del año. Se incluirán las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales, que puedan convertirse en ciertas y exigibles en el período mencionado.

UTILIDAD BRUTA: Resultados obtenidos de deducir del total de lo recaudado por servicios, el costo de los mismos sin gastos de financiación.

UTILIDAD NETA: Resultado final sin considerar recursos extraordinarios.

PATRIMONIO NETO: Diferencia entre activo y pasivo.

UTILIDAD BRUTA OPERATIVA: El resultado de las operaciones antes del impuesto a las ganancias y de los resultados extraordinarios.

BIENES DE USO: Bienes comprendidos dentro del activo fijo (Ej.: automotores, muebles e instalaciones, inmuebles, etc.).

2. Compromiso laboral.

Conforme lo puntualizado en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Cap. 1. art. 1°), se establecerá un puntaje conforme el compromiso asumido por la empresa en cuanto al porcentaje de puestos laborales a cubrir con personal con una radicación en Tierra del Fuego, superior a UN (1) año al momento del inicio de la concesión.

El número establecido por el pliego es del OCHENTA POR CIENTO 80% del total de la planta de personal a ocupar, al que se le acordará un puntaje de CINCO (5) PUNTOS.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



Para establecer los distintos puntajes se establece el siguiente criterio:

Porcentaje del 80 % = 5 puntos

Porcentaje mayor del 80 % y hasta el límite menor a 100 % = 10 puntos

Porcentaje del 100 % = 15 puntos.

3. Experiencia en centros de actividades invernales y/o de montaña.

El pliego no exige esta experiencia, no obstante advierte sobre el beneficio de contar con ella. El mínimo del puntaje será de cero (0) puntos, para la no experiencia y se establecerá un puntaje máximo de CUARENTA (40) PUNTOS para una experiencia de QUINCE (15) o más AÑOS. Los puntajes intermedios responderán a la siguiente tabla:

No experiencia	=	0 Puntos
1 año a 10 años	=	10 Puntos
11 a 20 años	=	20 Puntos
21 a 30 años	=	30 Puntos
más de 30 años	=	40 Puntos

4. Experiencia turística.

El pliego tampoco exige esta experiencia. La experiencia que se tendrá en cuenta será respecto de prestadores habilitados y regulares, en el período que pretenda certificar.

El mínimo del puntaje será de CERO (0) PUNTOS, para la no experiencia y se establecerá un puntaje máximo de VEINTE (20) PUNTOS para una experiencia de QUINCE (15) o más AÑOS. Los puntajes intermedios responderán a la siguiente tabla:

No experiencia	=	0 Puntos
1 año a 5 años	=	5 Puntos
6 años a 10 años	=	10 Puntos
11 años a 15 años	=	15 Puntos
Más de 15 años	=	20 Puntos

5. Canon mensual.

Indudablemente el ofrecimiento de un canon hace al interés del In.Fue.Tur., para concretar la concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



En el art. 28 de este pliego se establece un canon mínimo a garantizar por el oferente de DIEZ POR CIENTO (10%) para el primer período que comprende: desde la toma de posesión hasta el décimo año de concesión y; DOCE POR CIENTO (12%) para el segundo período que comprende: desde el undécimo año de concesión hasta el fin de la misma.

Independientemente de ello, cada oferente puede garantizar un canon mensual superior al mismo, el cual será beneficiado con: DOCE (12) PUNTOS por cada unidad porcentual sobre el mínimo a garantizar para el primer período. Para el segundo período, cada unidad porcentual sobre el mínimo a garantizar, será beneficiada con DIEZ (10) PUNTOS.

PERIODO 1 (P1)		PERIODO 2 (P2)	
Toma de posesión - 10 años		11 - 20 años	
Mínimo a garantizar	10%	Mínimo a garantizar	12%
Puntaje por c/unidad % de Δ	12	Puntaje por c/unidad % de Δ	10

El puntaje se ajustará por medio de la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \frac{(C.O. - C.P.) \times 12 (m) \times 10 (P1)}{C.P.} + \frac{(C.O. - C.P.) \times 12 (m) \times 10 (P2)}{C.P.}$$

GLOSARIO:

C.O.: Canon Ofrecido

C.P.: Canon Pliego

P1: Período UNO (primeros DIEZ (10) AÑOS,

P2: Período DOS (segundos DIEZ (10) AÑOS)

(m): meses

EJEMPLO

El oferente propone para el Primer Período, de DIEZ (10) AÑOS, un canon de DOCE POR CIENTO (12%) (mínimo requerido 10%) y para el Segundo Período propone un canon de CATORCE POR CIENTO (14%) (mínimo requerido 12%). El puntaje obtenido, para el supuesto oferente, será determinado de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje} = \frac{(12\% - 10\%) \times 12 (m) \times 10 (P1)}{10\%} + \frac{(14\% - 12\%) \times 12 (m) \times 10 (P2)}{12\%}$$

$$\text{Puntaje} = \frac{(2\%) \times 120}{10\%} + \frac{(2\%) \times 120}{12\%}$$

$$\text{Puntaje} = \frac{120}{5} + \frac{120}{6}$$

$$\text{Puntaje} = 24 + 20$$

El puntaje otorgado a la propuesta efectuada en el supuesto, sería de CUARENTA Y CUATRO (44) PUNTOS.

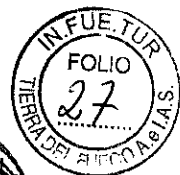
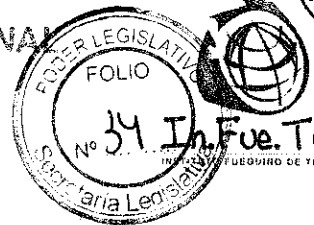
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



Como se observa en el ejemplo, y en concordancia con el cuadro expuesto anteriormente, por cada unidad porcentual de incremento, le corresponden en el Primer Período de la concesión, un beneficio de DOCE (12) PUNTOS; y en el Segundo Período, le corresponde un beneficio de DIEZ (10) PUNTOS por cada unidad porcentual de incremento.

6. Antecedentes de prestación de servicios turísticos en Tierra del Fuego.

De este modo, quien no tenga antecedentes de prestación de servicios turísticos en Tierra del Fuego obtendrá Cero (0) puntos y quien si los posea y certificados por autoridad competente de la jurisdicción en que haya operado, se lo beneficiará de la siguiente manera:

- Con una antigüedad mayor a 10 años y hasta 20 años = 10 puntos
- Con una antigüedad mayor a 20 años y hasta a 30 años = 15 puntos
- Con una antigüedad mayor a 30 años y hasta 40 años = 20 puntos
- Con una antigüedad mayor a 40 años = 25 puntos

Para valorar tales antecedentes, se requiere que los servicios que se hayan prestado hayan sido oportunamente habilitados por la autoridad competente. A tal fin deberá acreditarse mediante certificación de la Dirección de Servicios Turísticos del In.Fue.Tur. el hecho de ser una comercialización habilitada y lo relativo a su cumplimiento.

7.- Inversiones.

Lo que premia este ítem es toda inversión por fuera de la obligatoria establecida en el Pliego de Especificaciones Técnicas. El compromiso de tal inversión debe detallarse en la oferta y deberá comprometerse en la misma oferta a cumplirlo dentro de los primeros DOS (02) AÑOS de concesión. Se evaluará el monto ofrecido a invertir, el tipo y calidad de la inversión, el plazo de la misma, etc, pudiendo el IN.FUE.TUR dar intervención a las áreas técnicas que correspondan.

Inversión básica: 10 puntos.

Adicional inversión de DIEZ POR CIENTO (10%) a la inversión obligatoria: 5 puntos

Adicional inversión de VEINTE POR CIENTO (20%) a la inversión obligatoria: 10 puntos

Adicional inversión de TREINTA POR CIENTO (30%) a la inversión

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



obligatoria: 15 puntos

Será una facultad del INFUETUR evaluar las inversiones a realizar, las que podrán desestimarse a los efectos de este puntaje, cuando no revistan interés de relevancia para la comunidad, sea en materia turística, deportiva, o cualquier otro, siempre a criterio del In.Fue.Tur.

8.- Sin Fines de Lucro.

Todas aquellas personas jurídicas que realicen una oferta al presente llamado y demuestren documentalmente, que forman una persona sin fines de lucro, al momento de la evaluación correspondiente, se les adicionará un puntaje de DIEZ (10) PUNTOS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABBILEO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Tierra del Fuego

CAPITULO III. Adjudicación.

Art. 21°.- Preadjudicación.-

La Comisión de Evaluación, dispondrá de DIEZ (10) DIAS hábiles para concretar su cometido, que consistirá en confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas presentadas y analizadas. Luego labrará acta con los resultados de su estudio, preadjudicando el objeto de la Licitación Pública, a la oferta que a su juicio cumpla mejor y con todos los requisitos de la licitación, tornándose de este modo en la oferta más conveniente.

Durante DOS (2) DIAS hábiles se publicará en un lugar visible del In.Fue.Tur. el resultado de la misma. Durante dicho plazo, los oferentes podrán tomar vista de todas las actuaciones y podrán interponer impugnaciones a la preadjudicación dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles de finalizado el plazo anterior.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de un depósito en dinero en efectivo en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de un TRES POR CIENTO (3 %) del monto total del contrato de acuerdo al canon ofrecido, el cual será reintegrado al recurrente sólo en el caso de que la impugnación prospere.

Las impugnaciones serán resueltas por el Presidente del In.Fue.Tur., lo cual será irrecurrible.

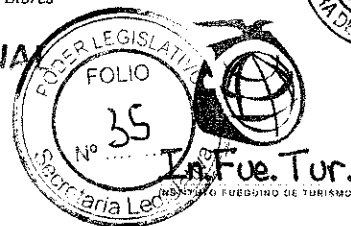
Art. 22°.- Adjudicación.-

Vencido el plazo, o en su caso, resueltas las impugnaciones previstas en el art. precedente, el Presidente del In.Fue.Tur. resolverá en forma fundada la adjudicación, previa intervención de su Servicio Jurídico Permanente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo



Los recursos contra la adjudicación, que deberán ser garantizados en la forma prevista en el artículo anterior (TRES POR CIENTO (3 %) del monto total del contrato de acuerdo al canon ofrecido), tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal. El In.Fue.Tur resolverá los recursos administrativos previo dictamen de su Servicio Jurídico Permanente.

En la notificación de la adjudicación se indicará el lugar, fecha y horario en el que deba presentarse el adjudicatario para suscribir el contrato, así como, que deberá presentar la póliza de cobertura de los seguros obligatorios a tomar y el comprobante de la respectiva garantía de contrato.

Art. 23º.- Formalización del contrato.-

El contrato en relación con la concesión objeto de la presente Licitación Pública, se formalizará entre el adjudicatario o su representante legal y el Presidente del In.Fue.Tur. El adjudicatario deberá proponer, con una anticipación no inferior a CINCO (5) DIAS, para su aceptación o rechazo, los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo, con los pertinentes instrumentos, a fin de suscribir el contrato.

Su redacción se ajustará a las exigencias del presente pliego.

La fecha, el lugar y horario respectivo para su suscripción serán fijados, en oportunidad de notificársele la adjudicación al interesado. En caso de no comparecer el adjudicatario a la suscripción del contrato, se lo intimará para que en el término de TRES (3) DIAS concrete su presentación, bajo apercibimiento de la anulación de la adjudicación de pleno derecho, con pérdida de la garantía de oferta.

Art. 24º.- Normativa aplicable. Orden de prelación.-

Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

- I) Acto Administrativo aprobatorio de los pliegos y por el cual se autoriza el llamado a licitación.
- II) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- III) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- IV) El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- V) Planos, mensuras, planillas e inventarios del Centro de Montaña Glaciar Martial.
- VI) Las Circulares Aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos.
- VII) La oferta.
- VIII) Acto Administrativo aprobatorio de la Adjudicación.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



IX) Contrato de Concesión.

X) Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus Decretos Reglamentarios; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y normas complementarias.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a los contratos, será el siguiente:

I) Pliego de Bases y Condiciones Particulares,

II) Pliego de Especificaciones Técnicas,

III) Pliego de Bases y Condiciones Generales,

IV) Circulares Aclaratorias de todo tipo,

V) Planos y Planillas,

VI) Planos de detalle,

VII) Oferta,

VIII) Contrato y todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad de la Licitación Pública.

CAPITULO IV.

Concesión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAFAEL S. MADRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 25°.- Modalidad de la concesión.

El presente llamado a licitación se efectúa bajo la modalidad de concesión onerosa de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuya administración, control y percepción de canon de la concesión fue transferida al Instituto Fueguino de Turismo por Decreto N° 746 del 22 de Marzo de 1990 del entonces Territorio Nacional.-

La explotación integral comprenderá el uso del medio de elevación aerostática, la construcción denominada como refugio de base y la totalidad del predio TF 1-41-94 Parcela 1. Macizo 11, Sección U, Departamento Ushuaia, incluyendo los senderos y pistas de descenso en bicicleta, con las limitaciones que el Pliego de Especificaciones Técnicas y el presente pliego establezcan.

Todos los servicios que se brinden a los usuarios deberán ajustarse y realizarse conforme normas legales y reglamentarias vigentes durante el periodo del contrato con previa y expresa autorización del In.Fue.Tur.

El concesionario estará obligado a observar estrictamente lo preceptuado por las normas sobre impacto ambiental.

No se podrá dar a la concesión otro destino que el expresamente fijado, estándole prohibido realizar actividades ajenas a las establecidas en el presente pliego, salvo expresa y previa autorización del In.Fue.Tur.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo A. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



Vencido el término de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, y en su caso de la prórroga, si esta fuere autorizada, o declarada su caducidad, el concesionario deberá hacer inmediata entrega del predio al In.Fue.Tur., con todas sus construcciones y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto el In.Fue.Tur., procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial que se confeccionará con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

En lo que respecta a la denominación que deberá utilizarse en la explotación de la concesión, la misma deberá contener como nombre: Centro de Montaña Glaciar Martial.

Art. 26º- Entrega del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El predio y sus instalaciones se entregará en las condiciones en que se encuentra y que el oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Pública, declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

La tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial será entregada y el concesionario deberá recibirla dentro de los SIETE (7) DIAS hábiles de firmado el contrato, fecha a partir de la cual se contará el inicio de la Concesión. Vencido dicho plazo sin que el concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento.

El Centro de Montaña se entrega en el estado en que se encuentra y bajo inventario - que obra como Anexo V del Presente Pliego - el que se renovará al año de la concesión. Todos los bienes, así inventariados, que se incorporen como resultado de Obras y Equipamiento, pasan a ser patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. y su administración competencia del In.Fue.Tur.. El concesionario se compromete a entregarlos al finalizar la concesión en buen estado.

El plazo de iniciación de actividades y habilitación al público no superará los DOCE (12) MESES contados a partir del inicio de la concesión, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del In.Fue.Tur., que podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del concesionario.

El Centro de Montaña Glaciar Martial deberá permanecer habilitado al público durante todo el año. Se aceptará el cierre por hasta TREINTA (30)

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

DIAS por año, fraccionables, fuera de la temporada invernal (Junio a Septiembre inclusive) y estival (Noviembre a Febrero inclusive), a los fines administrativos y de mantenimiento y con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur.

El incumplimiento de lo estipulado en los dos párrafos precedentes será causal para decretar la caducidad del contrato de concesión, con pérdida de garantía, si no mediaran causas debidamente fundamentadas por el concesionario y avaladas por el In.Fue.Tur.

Art. 27°.- Período de la concesión. Prórroga.-

La duración total de la concesión será de VEINTE (20) AÑOS a contar de la fecha en que se entregue la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluido el plazo de obras si correspondiere, con opción a OCHO (8) AÑOS de prórroga, a criterio único y exclusivo de la autoridades del In.Fue.Tur., de acuerdo a la valoración que se efectúe del cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario emanadas del presente Pliego y contrato emergente, que requerirá para efectuar dicha valoración, el haberse cumplido no menos de TRES CUARTOS (3/4) del plazo inicial de la concesión.

Asimismo, el pedido de prórroga deberá incluir una nueva inversión en obras, cuya pertinencia será evaluada por el In.Fue.Tur.. Dicha inversión deberá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la inversión básica ofertada, debidamente actualizada utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC u organismo oficial que lo sustituya.

En el caso de que el concesionario solicitara la prórroga, junto con la propuesta de inversión requerida en el párrafo anterior, deberá adjuntar la oferta de canon para el período de OCHO (8) AÑOS que comprende la prórroga. Dicha oferta no podrá ser inferior a los porcentajes que rigen en el contrato de concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial. Entendiéndose por ello que el canon propuesto para el "Período 1" de la concesión, constituirá el mínimo a garantizar para su período equivalente en la prórroga de concesión, es decir, los primeros CUATRO (4) AÑOS; y, de igual modo, el canon propuesto para el "Período 2" de la concesión, constituirá para su equivalente en la prórroga, el mínimo a garantizar.

Art. 28°.- Canon.-

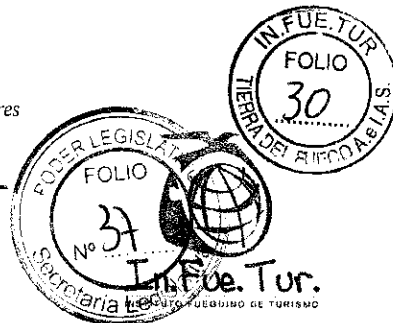
El canon se determina aplicando la alícuota ofertada y aceptada a los ingresos brutos producidos mensualmente por la totalidad de la explotación, el que no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) durante los primeros DIEZ (10) AÑOS de concesión, y al DOCE POR CIENTO (12%) a partir del UNDECIMO (11°) AÑO de concesión.

En caso de que en un período mensual dicho cálculo arroje un monto inferior



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



a PESOS QUINCE MIL (\$15.000), durante los meses de temporada baja turística, o PESOS TREINTA MIL (\$30.000), durante los meses de temporada alta turística; será reemplazado en concepto de canon mensual por éstos últimos, según corresponda. La diferenciación de temporadas estará definida mediante lo establecido por Resolución por parte del In.Fue.Tur. La evaluación para tal efecto estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico del In.Fue.Tur.

El pago del canon se efectuará de la siguiente manera: El concesionario deberá ingresar, en forma anticipada, del UNO (1) al CINCO (5) de cada mes o el subsiguiente día hábil, el monto mínimo mensual establecido -conforme a la temporada turística-, y una vez finalizado el periodo mensual, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de iniciado el mes subsiguiente, deberá efectuar el pago de la diferencia con respecto al cálculo efectuado sobre los ingresos brutos mensuales de la explotación, según se establece precedentemente.

El canon general será depositado en la cuenta N° 1710188/4 del Instituto Fueguino de Turismo del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia o la que la sustituya. Dentro de los DIEZ (10) DÍAS de efectuados los pagos, el concesionario presentará en el In.Fue.Tur., original y copia del comprobante de depósito del canon junto a la documentación requerida por el Art. 51 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La mora en el pago del canon se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que por tal motivo se fijan en el presente Pliego, a los importes adeudados se le adicionarán el interés punitivo de acuerdo al sistema instituido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego para deudas fiscales, o el que lo sustituyere.

Los montos mínimos establecidos en el segundo párrafo se actualizarán de acuerdo al porcentaje de incremento del valor promedio de la actualización de las tarifas de pases turista, en cada oportunidad que esto ocurra.

El In.Fue.Tur. destinará el DOS POR CIENTO (2%) del canon percibido mensualmente al "Fondo para el Turismo Solidario" con el objeto de solventar programas de turismo solidario y acciones sociales coordinadas con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a través del In.Fue.Tur. Para ello, el In.Fue.Tur. aperturará una cuenta corriente recaudadora denominada "Fondo de Turismo Solidario In.Fue.Tur." en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, donde se hará efectivo el depósito correspondiente al enunciado anteriormente.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. SANCHEZ
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

Los porcentajes aludidos en el primer párrafo alcanzan también a los ingresos brutos producidos por la totalidad de las facturaciones de las distintas subconcesiones, si es que las hubiere, para cuyo caso, el In.Fue.Tur. extenderá su facultad de inspección a los mismos, lo que se deberá dejar constancia en los contratos respectivos que suscriban el concesionario con los subconcesionarios. Los importes que correspondan al porcentaje de las facturaciones de los subconcesionarios, serán sumados al que corresponda ingresar por su explotación directa al concesionario, y este será el responsable de su pago ante el In.Fue.Tur.

Art. 29º.- Cesión de la concesión.-

El concesionario no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio los derechos y obligaciones derivados de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial objeto de la presente licitación, sin previa y expresa autorización del In.Fue.Tur.

La transgresión a lo establecido en el presente artículo será sancionada con la rescisión de la concesión, y la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto, así como la nulidad de la transferencia.

En caso de autorizarse la cesión de la concesión los requisitos a cumplir por el adjudicatario de la concesión son:

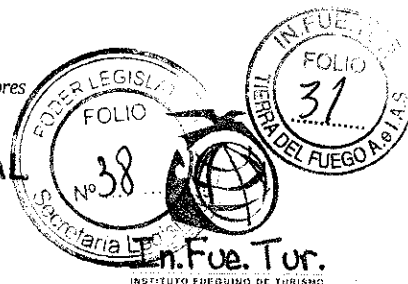
- I) Haber transcurrido un tercio del período básico de concesión.
- II) Encontrarse al día con el pago del canon, actualizaciones, multas e intereses, si los hubiere, y demás obligaciones impuestas en el presente en los ámbitos previsionales e impositivos.
- III) Exponer claramente las razones que justifiquen la cesión; y que la misma se sujeta a consideración y conste autorización del In.Fue.Tur., bajo condición de nulidad.
- IV) Abonar en forma conjunta y en partes iguales, cedente y cesionario, en concepto de transferencia un monto equivalente a UN (1) año de canon mínimo de temporada alta turística, establecido en el art. 28 del presente Pliego actualizado (utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC) a la fecha de transferencia. Si la cesión fuere parcial se abonará un monto equivalente a SEIS (6) MESES de canon mínimo de temporada alta turística del art. 28 del presente, actualizado (utilizando el Índice del costo de la Construcción Nivel General del INDEC) a la fecha de la transferencia.

Y los requisitos a cumplir por el cesionario propuesto son:

- I) Cumplimentar la totalidad de los antecedentes exigidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones para el concesionario original.
- II) Constituir la garantía de adjudicación o contrato que determina el presente pliego.
- III) Reunir los requisitos que el presente pliego ha establecido para los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



oferentes.

IV) Aceptar en forma expresa la totalidad de las normas legales que forman parte de la presente Licitación Pública, las que se encuentran mencionadas en el art. 24 del presente Pliego.

V) Constituir los seguros en forma total conforme lo exige este pliego, como así también las garantías complementarias estipuladas.

Art. 30° - Trámite de cesión de la concesión.-

Para la cesión de la concesión se solicitará la autorización del In.Fue.Tur., mediante nota a la que se le agregará el comprobante de pago del derecho de transferencia, que se depositará en la cuenta del Instituto N° 1710288/4 en el Banco de Tierra del Fuego.

Una vez resuelta la autorización mediante resolución del In.Fue.Tur., se notificará a los interesados con indicación del lugar, fecha y hora de concurrencia para la firma de la documentación pertinente. Si la transferencia no se autoriza, con causa fundada, se devolverá de inmediato el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del importe del derecho de transferencia, sin ningún tipo de actualización ni intereses.

El In.Fue.Tur. se reserva el derecho de aceptar o rechazar la transferencia solicitada, sin derecho a reclamo o indemnización alguna siendo su decisión irrecurrible.

Si dentro de los TREINTA (30) DIAS de recepcionado el pedido de transferencia el In.Fue.Tur. no se expidiere, se considerará denegada la solicitud de transferencia. Si la transferencia fuere rechazada y el concesionario no continuara con la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, la concesión se considerará finalizada por culpa del concesionario.

Art. 31°.- Restitución del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El concesionario deberá restituir el predio y sus instalaciones al solo requerimiento del In.Fue.Tur. y dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos :

- 1 - Cuando haya vencido el período de la concesión.
- 2 - Cuando se aceptare la renuncia del concesionario.
- 3 - Cuando producido el fallecimiento o incapacidad del concesionario, sus derecho habientes, cónyuge, descendientes, ascendientes o curador no se hubieren presentado en la forma establecida y dentro del plazo indicado en el art. 33 del cap. V de este Pliego, o bien fueran rechazados por el In.Fue.Tur.
- 4.- Inhabilidad del concesionario posterior al inicio de la concesión.
- 5.- Ante las faltas reiteradas de pago del canon.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuala - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



5.- Cuando se dispusiere la caducidad de la concesión.

Al vencimiento del plazo contractual o declarada la caducidad de la concesión, el concesionario deberá hacer entrega del predio con todas sus construcciones e instalaciones en condiciones de buen uso y mantenimiento, de forma tal que se pueda continuar con la prestación del servicio.

Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones, plantaciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin generar derecho de compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remoción atente contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante la concesión.

Para el caso que el concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo que estipulara el In.Fue.Tur. y en la forma aquí establecida, pese a la obligatoriedad por aplicación del presente pliego, se procederá sin más trámite a tomar la tenencia del predio y sus instalaciones, bajo inventario, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones previstas, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 17.091.

El concesionario renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el Art. 3939 del Código Civil y concordantes.

CAPITULO V.

Rescisión de la Concesión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

Art. 32°.- Vencimiento. Caducidad. Rescisión.-

Al vencimiento de la concesión y en su caso de la prórroga o declarada su caducidad, el concesionario deberá hacer entrega inmediata del predio al In.Fue.Tur., con todas sus construcciones, maquinas y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto, el In.Fue.Tur. procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el acta notarial que se confeccionará con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego, en especial en el Capítulo VIII Penalidades, son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña, las siguientes:

- a) Dar a la concesión un destino diferente al expresamente fijado.
- b) Realizar actividades ajenas a las previstas en el presente Pliego, sin autorización previa del In.Fue.Tur.
- c) Omitir el pago íntegro del canon durante TRES (3) MESES corridos.
- d) Cuando en un lapso de DOCE (12) MESES corridos, el concesionario haya



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



incurrido en incumplimiento de TRES (3) o más de las OBLIGACIONES consignadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo dispuesto.
e) Haber sido sancionado más de dos veces en un lapso de DOCE (12) MESES corridos, por los organismos de contralor, por violación a los regímenes de precios y/o infracciones al régimen contravencional instituido por la Ley Provincial N° 65.

f) La no realización de las obras exigidas por el Pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo dispuesto.

g) Falta de constitución de las garantías establecidas en el presente Pliego.

h) Falta de concurrencia al acto de entrega de la tenencia del predio objeto de la presente Licitación Pública o negativa a la habilitación, salvo causas justificadas a juicio del In.Fue.Tur.

i) Tercera infracción por facturación no emitida de servicios prestados.

j) Falta de veracidad en la información brindada.

k) Falta de Mantenimiento y cumplimiento de normas de seguridad en el/los medios de elevación.

En todos los casos en que se declare la rescisión de la concesión de uso y explotación, el concesionario perderá, a favor del In.Fue.Tur., de pleno derecho todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa del Centro de Montaña Glaciar Martial predio de dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, objeto de la presente Licitación.

Art. 33°.- Fallecimiento. Incapacidad. Inhabilidad.-

El fallecimiento, incapacidad o inhabilidad del concesionario deberá ser comunicado al In.Fue.Tur. dentro de los TREINTA (30) DIAS de acaecido, por parte del cónyuge, descendientes o ascendientes del concesionario.

La concesión en cuanto a su continuidad podrá concretarse por parte de los herederos directos; para lo cual deberán expresamente convenir con el In.Fue.Tur., la continuidad de la prestación, bajo las previsiones establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones y Contrato oportunamente firmado, y que rigen la presente concesión.

Para el caso de inhabilidad del concesionario, se dará por resuelta la concesión.

La comunicación de fallecimiento o incapacidad, deberá contener: a) fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, por medio de documentación oficialmente reconocida. b) Manifestación de la voluntad de continuar, o no, en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión. c) Datos del o los representantes

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



elegidos entre los herederos legítimos o derecho habientes a falta de designación de un administrador de los bienes sucesorios, o del curador del incapaz.

En el caso de no haber único heredero o administrador de la sucesión o curador del incapaz, a falta de acuerdo de los restantes por la elección, podrá otorgársele la concesión conjuntamente, siempre que tal solución no afecte, a juicio del In.Fue.Tur., la normal explotación del bien adjudicado.

Deberá presentarse la documentación que acredite la condición de administrador o curador, cuando lo hubiere. Asimismo deberán presentarse referencias sobre la capacidad económica, comercial y moral de quienes deseen seguir explotando la unidad.

El In.Fue.Tur. se reserva el derecho de desestimar el pedido de continuidad de concesión, si a su juicio quienes lo formularon no reunieran la capacidad o solvencia suficiente, siendo su decisión irrecurrible, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

En caso de desestimar el pedido de continuidad de concesión, se dispondrá la caducidad de ésta y se procederá a la devolución de la garantía una vez restituido el Centro de Montaña a satisfacción del In.Fue.Tur.

CAPITULO VI.

Garantías.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 34°.- Objeto.-

Las garantías tienen como objeto afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la oferta y en su caso del contrato. La garantía de adjudicación y la garantía de pago del canon, se constituyen a los efectos de ser ejecutadas en caso que el In.Fue.Tur. deba realizar trabajos, por los hechos expuestos precedentemente y que el concesionario no ejecute en tiempo y forma; para el cobro de multas no cubiertas por el adjudicatario; por incumplimiento de normas laborales; por falta de pago del canon; o por el incumplimiento de cualquier otra obligación.

Art. 35°.- Constitución.-

La constitución de las garantías podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

I) En efectivo, mediante depósito en la cuenta del In.Fue.Tur., en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego – Cuenta N° 1710188/4 o en dólares en Cuenta Corriente N° 3710000-8.

II) Mediante fianza bancaria sin reservas ni limitaciones, a favor del In.Fue.Tur., pudiendo limitarse sólo al término de mantenimiento de la oferta, y exclusivamente con relación a ésta, a contar desde la apertura del Sobre N° 2 y por SESENTA (60) días, sin perjuicio de lo que en este pliego se establezca

para su prórroga; hasta la efectiva y definitiva restitución del centro invernal a satisfacción del In.Fue.Tur., cuanto se trate de la que garantiza el contrato; que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador y codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil.

III) Mediante seguro de caución, a favor del In.Fue.Tur. a través de pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin reservas ni limitaciones y con ajuste automático, y en los términos indicados del inciso II) de este art., por medio de la cual la aseguradora se obliga en el carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado.

IV) Mediante plazo fijo a favor del In.Fue.Tur. que se acreditará por su valor nominal, correspondiendo los intereses al oferente o adjudicatario durante los plazos y en los términos indicados en el inciso II) de este art..

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni ningún otro título que no esté expresamente indicado en el presente como depósito de garantía.

Art. 36°.- Garantía de la oferta.-

Cada oferta, con el objeto de afianzarla, será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del In.Fue.Tur. por la suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del canon mínimo mensual establecido en el art. 28 del presente para temporada alta, multiplicado por DOSCIENTOS CUARENTA (240).

La garantía de oferta es un ítem esencial a incluir en el Sobre N° 1.

Art. 37°.- Garantía de pago del canon, falta de pago de multas, incumplimientos.-

A los efectos del seguro cumplimiento de las obligaciones de pago del canon que se establezca, no pago de multas, cubrir erogaciones no efectuadas u otras obligaciones, y de asegurar la relación laboral, pese a no ser el In.Fue.Tur., responsable bajo ningún punto de vista de la relación laboral entre el titular de la concesión y su empleados; deberá el oferente que resulte adjudicatario, presentar anualmente una póliza de Seguro de Caución, endosada a favor del In.Fue.Tur., por un monto igual a la suma de SEIS (6) meses del canon para temporada alta, más un monto equivalente a SEIS (6) meses de sueldos del total del personal a su cargo en el Centro de Montaña

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

Glaciar Martial, la que será ejecutada en caso de rescisión anticipada del contrato de concesión (por cualquiera de las causales enunciadas) a los efectos de cubrir incumplimientos de las obligaciones laborales del adjudicatario y/o incumplimiento en el pago del canon oportunamente establecido y de multas que le fueren impuestas, así como para cubrir erogaciones no efectuadas por su parte y que caen bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, y sólo para el primer año, el monto por el que se constituirá la póliza del Seguro de Caucción, ascenderá al equivalente a la suma de OCHO (8) cánones para temporada alta. No se considerará un monto sobre los sueldos para evitar estimaciones sobre Bases inciertas. Dicha póliza deberá cumplimentarse dentro del término de OCHO (8) días hábiles de la notificación de la adjudicación y antes de la firma del contrato respectivo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida total de las garantías constituidas.

Una vez firmado el contrato, la no presentación de la renovación anual, previa intimación del In.Fue.Tur. a cumplir el requisito dentro de los CINCO (5) días, dará lugar a la rescisión de dicho contrato.

Art. 38°.- Garantía de contrato.-

Se constituirá por un monto que consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de adjudicación, que se calculará aplicando el porcentaje a los valores expuestos en el art. 36 de este capítulo (5% del Canon mínimo mensual ofertado, multiplicado por doscientos cuarenta).

La presente garantía se hará efectiva en forma inmediata y automática ante el segundo incumplimiento consecutivo de las obligaciones a cargo del concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

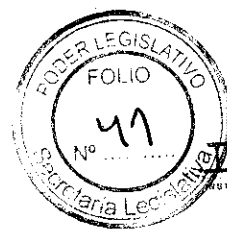
Esta garantía deberá ser constituida dentro de los OCHO (8) días hábiles de notificado sobre la adjudicación y antes de la firma del contrato, debiendo ser acreditada ante el In.Fue.Tur.

El adjudicatario se comprometerá por contrato, a presentar anualmente certificación de renovación de la Póliza, plazo fijo, etc., al vencimiento de la vigente a ese momento, en caso de corresponder al tipo de garantía concretado.

La falta de constitución de la garantía de adjudicación o contrato implicará desistimiento de la oferta y ello traerá aparejada la pérdida de la garantía de oferta.

Art. 39°.- Actualización de la garantía de contrato y de canon.-

Será actualizada conforme los Indices Económicos Oficiales, a partir de



la vigencia de la concesión, sólo en más, al comienzo de cada año posterior al primero, y siempre que la fluctuación económica supere el VEINTE (20%), ajustándose en el porcentaje resultante el monto mínimo ofertado y aceptado, para sus dos modalidades (alta y baja temporada turística).

Es obligación del concesionario mantener en un CIENTO POR CIENTO (100 %) el valor de la garantía durante todo el año en los casos que la misma sea afectada por el In.Fue.Tur. a los supuestos previstos en el presente Pliego.

Art. 40°.- Devolución de las Garantías.-

La garantía de oferta será devuelta:

I) A petición de la parte interesada, se devolverá en los siguientes casos: a) Vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas; b) A los comprendidos en el artículo 22 del Pliego de Bases Condiciones Generales (impedimentos para ser oferentes).-

II) En forma automática: a) Resuelta la no adjudicación; o si la licitación fuere declarada fracasada; b) A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.-

La garantía de contrato y demás garantías requeridas serán devueltas, a petición de la parte interesada, en los siguientes casos: a) Cumplido el período de concesión y una vez restituido el inmueble al In.Fue.Tur. y a satisfacción de éste último; b) Extinguido el contrato por causas no imputables al concesionario, y no hubiere cargos con responsabilidad para el mismo; c) Por transferencia del contrato conforme lo establecido en los art. 29 y 30 de este pliego y previo verificar que no hubiere cargos bajo responsabilidad del concedente.-

CAPITULO VII. **Seguros.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoino de Turismo

Art. 41°.- Pautas generales.-

Su finalidad será la de preservar los bienes inmuebles, muebles, máquinas, instalaciones y demás bienes que integran la unidad, ya sean los existentes a la fecha, como así los que se incorporen con motivo del presente pliego, asimismo cubrirán al personal y los terceros visitantes.

El concesionario deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación, y endosarlos a favor del In.Fue.Tur. y con referencia a la presente Licitación Pública:

a) **Laborales:** Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

personal en relación de dependencia, mediante convenio con una aseguradora de Riesgo del Trabajo de reconocida solvencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo, con cláusula de no repetición a nombre del In.Fue.Tur.

b) Incendio: Destrucción total o parcial de edificios, instalaciones y equipamiento de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.

c) Hurto y robo: Debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.

d) Responsabilidad Civil: Daños a terceros, usuarios y a sus pertenencias, por un importe no inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), en una compañía de primera línea y publica solvencia a satisfacción del In.Fue.Tur. Dicho importe deberá mantenerse actualizado, conforme lo que se indica en las disposiciones comunes de este pliego.

e) Responsabilidad Civil de Construcciones: El concesionario deberá constituir y acreditar ante el In.Fue.Tur. dentro del plazo de CINCO (5) DIAS de recibida la tenencia, un seguro de responsabilidad civil de construcciones con los adicionales correspondientes a la total cobertura de la obra a encarar. La falta de constitución del presente seguro obstará la iniciación de cualquier actividad.

Disposiciones Comunes:

Los seguros deberán quedar formalizados dentro del plazo que corre a partir de la firma del contrato y hasta antes de la entrega de la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martiel al concesionario, excepto el mencionado en el inciso e) que se registrará por su plazo; la documentación relacionada con los seguros establecidos deberá depositarse en el In.Fue.Tur. en esa oportunidad. Caso contrario, se dejará sin efecto la concesión de uso otorgada, con pérdida de las garantías constituidas.

Todos los seguros serán contratados por el término de UN (1) AÑO con renovación automática y cláusula de ajuste de conformidad con los índices que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que haga sus veces, en una empresa aseguradora autorizada por la misma con domicilio en la Ciudad de Ushuaia, de los cuales el In.Fue.Tur. será la beneficiaria, y los plazos de vigencia de los mismos serán hasta el momento del efectivo reintegro de los bienes al In.Fue.Tur., que actúa como administrador de los mismos.

La documentación relacionada con la renovación o reajuste de los seguros, como así los pagos en cuotas de las primas respectivas, deberán ser acreditados ante el In.Fue.Tur.

La falta de renovación de los seguros, reclamada en forma fehaciente por el In.Fue.Tur., y no cumplida dentro de los CINCO (5) días motivará que el Instituto Fuegoño de Turismo, renueve la misma, cargando el costo de tal renovación al canon del mes siguiente a tal acto. Dicho cargo se incrementará

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

como compensación por los trámites concretados por el Instituto, en el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor erogado, quedando como antecedente para su reincidencia.

En caso de producirse los siniestros, se transferirán a la orden del In.Fue.Tur., sin limitación alguna, todos los derechos de indemnización emergentes del seguro, lo que así deberá hacerse constar expresamente en la póliza respectiva.

Los riesgos a cubrir serán los máximos que determine el ente asegurador, debiendo cubrir indefectiblemente además de los incluidos en los incisos a) a e) de este artículo, los riesgos de huracán, vendaval, ciclón o tornado, incendio y daños por terremoto y catástrofe.

El capital asegurable deberá cubrir el valor de los bienes indicados en el primer párrafo de este artículo y no podrá ser menor al valor de tasación que para el predio y las mejoras se establezcan con anterioridad a la toma de la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial por el adjudicatario y actualizada al año.

En caso de que el monto contratado no alcance a cubrir los daños que pudieran originarse en ocasión de producirse los siniestros cubiertos, correrán por cuenta del concesionario las diferencias del monto resultante.

CAPITULO VIII.

Penalidades.

Art. 42º.- Incumplimiento del Concesionario.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en su Capítulo VII, y en el presente pliego, las transgresiones o el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones puestas a su cargo por este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, le generará las penalidades que se detallan en el Anexo I, denominado CLÁUSULAS PUNITIVAS, así como las que se establecen en el artículo siguiente. El Presidente del In.Fue.Tur. será el encargado de imponer mediante Resolución las sanciones que pudieran corresponder, previo dictamen del servicio jurídico permanente del In.Fue.Tur.

Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario traerá aparejada en perjuicio del mismo la inhabilitación por un periodo de CINCO (5) AÑOS para presentarse a licitaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cuando en las inspecciones se compruebe la existencia de infracciones, el concesionario dispondrá de un plazo de CINCO (5) días, luego

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS


INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo A. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

de que se le notifiquen por escrito las mismas, para efectuar su descargo por escrito, ante el In.Fue.Tur. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del concesionario, se resolverá de acuerdo a los antecedentes labrados.

En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda la prueba que haga a su derecho, no aceptándose las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de un hecho nuevo.

Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el concesionario ante la Presidencia del In.Fue.Tur., previo depósito de las sumas que se hayan determinado en las mismas, en caso de tratarse de multas. Dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del acto respectivo, podrá el concesionario corregir las causas que originan las infracciones, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere. Cuando la envergadura de los trabajos a realizar imposibilite cumplir con ello, deberá darse principio de ejecución a los trabajos en el plazo indicado, comunicándose esta circunstancia al In.Fue.Tur., que fijará el plazo perentorio dentro del cual deberá quedar concluido, bajo pena de aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión, pérdida de la garantía e inhabilitación por el término de CINCO (5) AÑOS para presentarse en licitaciones.

Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté contemplada expresamente, será sancionada con una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) del canon mensual vigente al mes de comprobada la infracción.

Art. 43°.- Veracidad de la Información.-

No comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por el In.Fue.Tur. para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta, o rescisión por culpa del concesionario en caso de detectarse en fecha posterior.-

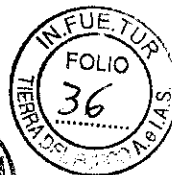
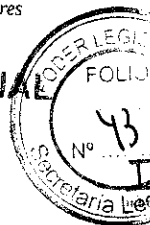
Art. 44°.- Falta de facturación de Servicios.-

La falta de facturación de servicios, más allá de la infracción tributaria que correspondiera, será penalizada por el In.Fue.Tur. con una multa igual al CIENTO POR CIENTO (100 %) del canon mínimo mensual. Se efectuará la correspondiente denuncia ante la AFIP y la Dirección Provincial de Rentas. Igual multa se aplicará en caso de falta de duplicado de la factura o de falta de requisitos en las mismas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIECO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



La sanción se agravará en caso de reincidencia conforme Anexo I Cláusulas Punitivas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CAPITULO IX.

Obligaciones del Concesionario.

Art. 45°.- Atención de la Concesión.-

La explotación de la concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial, será atendida por el personal que el concesionario designe como encargados responsables con facultad para obligarlo, y cuyos datos personales actualizados deben estar registrados en la Dirección de Administración del In.Fue.Tur. y/u organismo que en el futuro la reemplaze.

El personal afectado a la atención de los servicios deberá ser especializado y capacitado periódicamente por cuenta del concesionario, y deberá vestir correctamente, observando asimismo en su presentación aseo y pulcritud en todo momento. Deberá ser provisto por el concesionario de vestimenta adecuada.

El concesionario deberá informar al In.Fue.Tur. el nombre y datos de identidad de la persona que lo representará en caso de ausencia transitoria con facultades para obligarlo, acompañando al efecto los pertinentes instrumentos legales, reservándose aquel el derecho de rechazar al representante propuesto.

Será obligación del concesionario mantener acondicionada la pista de esquí según los parámetros internacionales usuales (plado por medio mecánico, y debidamente marcada con la señalización pertinente), durante el período invernal, que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de Septiembre como mínimo, siempre que las condiciones de la nieve lo permitan. En igual período y condiciones deberá asegurarse el funcionamiento del medio de elevación, salvo circunstancias climáticas extremas, que desaconsejen su funcionamiento.

Art. 46°.- Destino de la Concesión.-

El concesionario no deberá destinar el Centro de Montaña Glaciar Martial a otro uso o goce que el estipulado en este Pliego de Bases y Condiciones, salvo expresa y previa autorización del IN.FUE.TUR. ni hacer uso indebido de la misma contrariando las reglas de la moral y buenas costumbres. En ningún caso podrá el Centro de Montaña perder su función social primordial como centro de esquí accesible por sus tarifas a los

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo J. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

residentes de la Provincia.

Art. 47°.- Citaciones.-

El concesionario está obligado a concurrir a la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. o área u organismo que en el futuro la reemplace, en cada oportunidad en que se lo cite mediante cédula de notificación, dentro del plazo que se establezca. Su incomparecencia se sancionará conforme lo establece el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Capítulo VIII – Penalidades. Deberá mantener domicilio constituido en la ciudad de Ushuaia.

Art. 48°.- Obras.-

El concesionario deberá efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos e instalaciones, mobiliario y elementos para cumplir lo estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Cualquier obra no prevista en el presente Pliego ni en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la explotación será efectuada a exclusivo costo y cargo del concesionario.

El concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificación ni efectuar obras de cualquier naturaleza en el predio concesionado sin el previo y expreso consentimiento del In.Fue.Tur. Si dichas obras o modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio de la Provincia de Tierra del Fuego una vez finalizado el período de la concesión o producida la caducidad sin derecho a compensación alguna.

La ejecución de modificaciones u obras sin el consentimiento requerido obligará exclusivamente al concesionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruir las de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento del In.Fue.Tur., sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida.

Vencido el plazo que a este efecto otorgue el In.Fue.Tur. sin que el concesionario haya restituido los bienes a su estado anterior o adecuado los mismos, se procederá a la rescisión del contrato de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con todas sus consecuencias y proceder a la desocupación administrativa de la misma. Cualquier obra no prevista en el presente Pliego y que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la explotación, será efectuada a exclusivo costo y cargo del concesionario.

Art. 49°.- Prohibiciones.-

El concesionario no deberá dar al predio adjudicado otro destino que el fijado en el presente pliego, que será invariable durante todo el período de concesión, así como no incorporará otros servicios, explotaciones, espectáculos o eventos de cualquier naturaleza, sin autorización previa y por escrito del In.Fue.Tur.

Tampoco podrá el concesionario construir obras, colocar letreros, avisos u otro tipo de propaganda comercial, sin contar con la autorización previa y por escrito del In.Fue.Tur. No podrá arrojar líquidos, de ningún tipo u origen, u objetos que puedan contaminar el aire o el suelo; como tampoco talar o afectar las especies arbóreas ubicadas en el predio de la concesión, sin la previa y expresa autorización del In.Fue.Tur. Y de la autoridad competente, según el caso de que se trate.

Es obligación del concesionario preservar el medio ambiente de la totalidad del predio adjudicado y estará a su cargo la limpieza del mismo.

Deberá disponer y mantener recipientes para la recolección de residuos y darle a los mismos un adecuado tratamiento. Asimismo, está obligado a efectuar los trabajos de mantenimiento necesarios para el normal uso de los servicios que comprende el uso y explotación de la concesión.

Art. 50º.- Erogaciones a cargo del concesionario.-

El concesionario deberá solventar:

- I) Impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, correspondientes a la explotación concedida.
- II) Tarifas por servicios públicos y privados que afecten a la explotación y sus actividades derivadas y conexas.
- III) Todos los gastos de mantenimiento del Centro de Montaña Glaciario Martial.
- IV) Todos los salarios, indemnizaciones, cargas patronales, etc. y cualquier otra suma que deba abonarse a los empleados del concesionario con motivo o en ocasión de la explotación.

La tramitación, provisión y conexión de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones estará a cargo exclusivo del concesionario, así como el cambio de titularidad de los mismos.

Salvo disposición en contrario establecida en el presente pliego, el concesionario entregará en la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. y antes del 1 de Febrero de cada año, original y copia o fotocopia autenticada por autoridad competente de libre deuda o certificación de estado de situación que acredite el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, y servicios públicos con vencimiento en el año vencido y

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS


INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Argentino de Turismo

presentar la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

Art. 51°.- Tarifas.-

El costo de transporte por los medios de elevación de peatones y del abono diario para esquiadores NO RESIDENTES podrá ser libremente fijado por el Concesionario. Las tarifas a regir por los distintos servicios que se presten serán homologadas por el In.Fue.Tur. y no podrá el concesionario proponer nuevos servicios y cobrarlos sin la aprobación de dicho organismo.

Las tarifas que aplicará el concesionario por el uso del medio de elevación deberán ser presentadas ante el In.Fue.Tur., a los fines de su validación, TREINTA (30) DÍAS antes de iniciarse la temporada baja y alta de turismo, conforme se desprenda del presente pliego y el contrato de adjudicación.-

Las modificaciones que se introduzcan en las tarifas aprobadas para cada temporada conforme el párrafo precedente, deberán ser puestas en conocimiento del In.Fue.Tur., a los fines de su convalidación SIETE (7) días antes de su pretendida entrada en vigencia.-

Las tarifas y/o listas de precios se exhibirán en lugares visibles para el usuario ajustándose a la reglamentación vigente. También se cargarán en la página oficial del In.Fue.Tur. y sus microsítios.-

Los abonos por períodos mayores de un día para cada uno de los regímenes tarifarios vigentes en temporada de ski, serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

-El abono semanal cubrirá un período de SIETE (07) DÍAS corridos contados a partir de la fecha del recibo de pago y su costo será como máximo el equivalente a CINCO (05) ABONOS diarios.

-El abono mensual cubrirá un período de TREINTA (30) DÍAS corridos contados a partir de la fecha que figure en el recibo de pago y su costo será como máximo el equivalente a DIECINUEVE (19) ABONOS diarios.

-El abono de temporada de ski cubrirá el período que va desde la fecha de inicio de las actividades de ski – informadas oficialmente y por escrito al concedente – y hasta la finalización de la misma – a informarse bajo la misma modalidad – y su costo será como máximo el equivalente a VEINTIDOS (22) abonos diarios. El concesionario deberá informar al In.Fue.Tur. el inicio y finalización de la temporada de ski con SIETE (07) DÍAS de anticipación.

Art. 52°.- Tarifa Residente.-

Es fundamental que el Centro preserve la función social que cumple para la comunidad de Tierra del Fuego como centro de esquí de descenso accesible, por sus tarifas, a quienes no tengan la posibilidad de costear otra opción. Por tal motivo, el concesionario deberá garantizar que la tarifa vigente

al público para aquellos residentes en la Provincia de Tierra del Fuego que tenga entre 6 y 17 años de edad inclusive, no podrá, bajo ningún concepto, ser superior al valor de DIEZ (10) LITROS de Combustible tipo Nafta Súper o su equivalente en calidad y denominación, a valor oficial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Empresa de Bandera Nacional YPF; para toda la temporada de ski informada.

Además, el concesionario garantizará la gratuidad a los Menores hasta los CINCO (5) AÑOS inclusive y personas con discapacidad que reúnan la calidad de residentes, así como a todos aquellos que sean parte de algún programa de deporte federado debidamente acreditado. (conforme lo establecido en el art. 19 del Pliego de Especificaciones Técnicas).

El concesionario, durante el plazo de la concesión y prórroga, en caso de a ceder a esta última, deberá garantizar una TARIFA PARA RESIDENTE, para los restantes grupos cúbicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual deberá ser como mínimo, un VEINTE POR CIENTO (20%) más económica que la establecida como tarifa declarada.

Art. 52º.- Registro de venta de pases y abonos.-

El concesionario deberá implementar un sistema electrónico de registración de venta de pases y abonos que permita la determinación exacta de ingresos para la liquidación del canon correspondiente.

El mismo sistema deberá emitir listados mensuales que permitan la identificación de la venta de los distintos tipos de pases, discriminados por su calidad (turistas, residentes, menores, liberados, etc.) y su cantidad (diario, semanal, mensual, de temporada). Estos listados deberán ser presentados mensualmente en el In.Fue.Tur., acompañando la boleta del depósito del canon declarado.

Para la facturación de los demás servicios turísticos que preste el concesionario deberá contar con los controladores fiscales obligatorios exigidos por la AFIP.

En caso que el sistema permita la emisión de pases sin cargo, por cada uno de ellos a los efectos de la liquidación del canon, se considerara el valor de la tarifa común.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 54º.- Control. Inspección.-

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

El concesionario será el responsable del predio y sus instalaciones, y estará obligado a facilitar el acceso de inspectores o funcionarios autorizados del In.Fue.Tur. a todas las instalaciones para practicar inspecciones en cualquier momento y con los alcances que disponga, brindando toda la información y exhibiendo toda la documentación que se le requiera en relación con dicha inspección, que incluye entre otras, acceder a los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Pliego de bases y condiciones, así como efectuar auditorías contables, control de la facturación y de la normativa aplicable.

El In.Fue.Tur. establecerá, cuando así estimare oportuno, el recuento físico o inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Centro de Montaña. Para ello, comunicará al concesionario con DIEZ (10) días de anticipación como mínimo, la fecha en que desee realizar el recuento físico o inventario de los bienes. Como medida de excepción, y ante la presunción de un grave perjuicio a los bienes del Estado, podrá realizarse esta tarea en la fecha que se disponga y sin previo aviso, debiendo fundamentarse "a posteriori" la medida adoptada.

El concesionario deberá conservar las instalaciones permanentemente en buen estado y con las habilitaciones correspondientes, lo que podrá verificar el In.Fue.Tur. cuando lo crea oportuno, debiendo labrar acta de la inspección que obligará al concesionario a adoptar las medidas tendientes a solucionar lo observado, en el plazo que se haga constar en el acta de mención.-

Ante la inobservancia de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones, el In.Fue.Tur. podrá disponer la ejecución de los trabajos necesarios para cumplimentarlas, o realizar otra obra no concretada por el concesionario, siendo evidente su responsabilidad sin perjuicio de las sanciones y con cargo al concesionario por el monto erogado en las obras.-

El gasto que demanden los trabajos referidos en el párrafo anterior afectará a las garantías concretadas a partir de la firma del contrato y determinará sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas punitivas que pudieren corresponder, la obligatoriedad de integrar esa garantía en la forma establecida en el art. 38 del capítulo VI del presente Pliego.

El concesionario deberá prestar toda la información y colaboración necesaria para el control de registro y facturación que incluyan todos los servicios que se brinden en el centro, aún los que puedan corresponder a subconcesiones.

Art. 55°.- Medio Ambiente.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo



Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55 y su reglamentación, así como toda otra normativa que la reemplace o complemente. Así también es de aplicación la Ley Territorial N° 434.

Art. 56°.- Libro de quejas.-

El concesionario deberá contar con un libro de quejas que deberá ser encuadernado, de doscientas (200) páginas numeradas y su tamaño de 0,20 x 0,35 mts. aproximadamente el que será rubricado por el área de Servicios Turísticos del In.Fue.Tur. y/u organismo que en el futuro la reemplace, área que podrá requerir en cualquier momento dichos libros.

El concesionario colocará caríes de tamaño adecuado en lugares bien visibles, informando que existe un Libro de Quejas a disposición del público concurrente, quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. Cada vez que se asiente una queja, el concesionario tendrá la obligación de remitir el duplicado respectivo al In.Fue.Tur., dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, juntamente con el descargo y el ofrecimiento de prueba que estime pertinente.-

Art. 57.- Pases de cortesía.-

Durante todo el término de concesión, el concesionario deberá proveer a favor del In.Fue.Tur., la suma de CIEN (100) PASES MENSUALES y hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS (1.200) PASES ANUALES. Dichos pases serán administrados por el In.Fue.Tur y su afectación específica será para la promoción de la oferta turística de la Provincia y/o captación de nuevos mercados.

En los casos contemplados en el párrafo anterior, se entenderá que los pases son liberados, no debiendo cobrar el concesionario suma alguna por su ocupación.

Los pases que se contemplan en este artículo, al momento de ser usufructuados, deberán ser debidamente facturados a los efectos de determinar los ingresos brutos sobre el que se calculara el canon a rendir al concedente.

En caso de que no se utilice la totalidad de los pases contemplados dentro del plazo estipulado para ello, al momento del cierre del año, el saldo sin utilizar deberá ser aportado por el concesionario en dinero, tomando como referencia el precio de la tarifa común.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 58.- Jurisdicción.-

Los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que de lugar la aplicación e interpretación de la presente licitación pública, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, previo agotamiento de la vía administrativa.

Art. 59.- Notificaciones.-

El domicilio legal del In.Fue.Tur., a los efectos de toda notificación judicial es el de su sede, sita en la calle Malvin N° 505 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 60.- Casos no previstos en este Pliego.-

Los casos no previstos en el presente Pliego se regirán por la Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo; en forma supletoria y en lo que fuere pertinente; Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial, sus Decretos Reglamentarios en su orden, y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto del objeto de la presente licitación, que se completa, aclara y perfecciona mediante el presente Pliego.

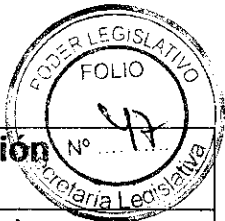
La Ley Nacional N° 13.034 de Obra Pública, sin ser aplicable directamente en la presente concesión, podrá ser utilizada en una interpretación analógica para casos no previstos en el presente pliego.

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo



ANEXO I – CLÁUSULAS PUNITIVAS

1.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



Pliego/ Art.	Transgresión	Sanción
CP. A. 34 CP. A. 37	Incumplimiento de lo establecido obrando intimación del In.Fue.Tur.	Caída de la oferta o Rescisión del contrato, y pérdida de la garantía
CP. A. 39	1) Incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la garantía de contrato, previa intimación a cumplimentar dicha obligación en término de CINCO (5) días.	Multa del 10% de la actualización.
	2) Intimado y cumplido el plazo sin respuesta positiva del concesionario.	Rescisión del contrato con pérdida de garantía de contrato
CP. A. 28	1) Falta reiterada de presentación del comprobante de pago del canon.	Multa equivalente al 1 % del canon mínimo vigente del mes pertinente.
	2) Falta de pago en término, sin necesidad de intimación o interpelación previa:	
	1ra. Falta:	Multa equivalente al 5% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	2da. Falta:	Multa equivalente al 10% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	3ra. Falta:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	4ta. A 10ma. Falta:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28
	11ra. en adelante:	Multa equivalente al 40% del canon mínimo vigente, del mes pertinente, sin perjuicio del interés establecido en el art. 28.
	3) Falta de pago del canon durante TRES meses consecutivos, mediando intimación previa.	Rescisión del contrato y pérdida de la garantía.

CP. A. 26	La no habilitación e iniciación de actividades en el plazo establecido.	Rescisión del contrato y pérdida de la garantía.												
CP. A. 54. 3° párrafo	Interrupción de los servicios, durante el período de concesión, sin perjuicio de la aplicación del sexto párrafo del art. 26. Excepto el tiempo contemplado en el quinto párrafo del art. 26: Interrupción menor a cinco días: <table><tr><td>1° Infracción</td><td>Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>2° Infracción</td><td>Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>3° infracción y subsiguientes</td><td>Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.</td></tr></table> Interrupción mayor a cinco días: <table><tr><td>1° infracción:</td><td>Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>2° infracción:</td><td>Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.</td></tr><tr><td>3° infracción:</td><td>Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.</td></tr></table>		1° Infracción	Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.	2° Infracción	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.	3° infracción y subsiguientes	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.	1° infracción:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.	2° infracción:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.	3° infracción:	Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.
1° Infracción	Multa equivalente al 10% del canon mínimo del mes.													
2° Infracción	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.													
3° infracción y subsiguientes	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.													
1° infracción:	Multa equivalente al 15% del canon mínimo del mes.													
2° infracción:	Multa equivalente al 20% del canon mínimo del mes.													
3° infracción:	Multa equivalente al 25% del canon mínimo del mes.													
CP. A. 57	Incumplimiento de la provisión de pases de cortesía a favor del In.Fue.Tur. <table><tr><td>1° Infracción:</td><td>Multa del 10% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s</td></tr><tr><td>2° Infracción:</td><td>Multa del 15% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s</td></tr><tr><td>3° Infracción y siguientes</td><td>Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s</td></tr></table>		1° Infracción:	Multa del 10% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s	2° Infracción:	Multa del 15% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s	3° Infracción y siguientes	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s						
1° Infracción:	Multa del 10% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s													
2° Infracción:	Multa del 15% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s													
3° Infracción y siguientes	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se requiera el/los pase/s													
CP. A.49	Incorporar servicios no autorizados, y no compatibles con el objeto perseguido con la licitación.	Multa equivalente al 50% del canon mínimo del mes en que se compruebe la infracción.												
	Intimación escrita a cesar el mismo en 48 horas.	Acción de rescisión y pérdida de la garantía de contrato.												
	Contaminación o tala de árboles o acciones que	Multa del 100% del canon mínimo del mes en que se												

	dañen el medio ambiente del sector licitado.	compruebe la infracción, y afectación de la garantía de contrato a fin de reparar el daño causado. Con denuncia a la jurisdicción que corresponda al daño causado.
CP. A. 41	Falta de entrega de póliza de seguros en tiempo y forma.	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que se produce la infracción.
	Falta de renovación de la póliza. Se deberá intimar al concesionario para que en el término de cinco (5) días acredite la renovación.	Multa del 25% del canon mínimo del mes en que debió presentar la renovación.
	Caso de no obtenerse respuesta la intimación de efectuar la renovación de póliza	El In.Fue.Tur. renovará según art. 41 o procederá a la rescisión del contrato y pérdida de garantía de contrato.
CP. A. 51	No presentación de las tarifas o sus modificaciones o falta de exhibición de las tarifas.	Multa equivalente al 5% del canon mínimo vigente en el mes en que se consulta la infracción. La multa se incrementará en un 5% ante cada nueva infracción.
CP. A. 29	Transferencia comprobada del contrato sin autorización.	Rescisión del contrato con pérdida total de las garantías constituidas y nulidad de la transferencia.
CP. A. 44	Falta de extensión de factura, falta duplicado o falta de requisitos en las mismas.	Multa equivalente al 100% del canon mínimo del mes de la falta. Con denuncia a la AFIP y DGR. En caso de reincidencia la multa será de 500% y en caso de una 3° ocasión comprobada la sanción será la rescisión de la concesión.
CP. A. 54	No autorización al ingreso del personal del In.Fue.Tur. a fin de concretar inspecciones informadas, sin fundamento documental comprobable.	Multa del 50% del canon mínimo correspondiente al mes de comprobada la falta. Corresponderá la rescisión si, intimado el concesionario no enmienda su conducta.
	Negativa a presentar la información requerida por los inspectores del	Multa del 30% del canon mínimo del mes de la falta. Corresponderá la rescisión si,

In.Fue.Tur.	intimado el concesionario no enmienda su conducta.
-------------	--

Para todos los casos previstos, en que las multas se liquiden en base al canon mínimo del mes, se tomará el correspondiente al mes de la infracción. El no pago habilita la ejecución de la garantía de contrato o caución previstas en los artículos 37 y 38 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.- Pliego de Especificaciones Técnicas:

Pliego/ Art.	Transgresión	Sanción
ET.A. 1	No incorporación del 80% de personal con dependencia en el Centro de Montaña, que posea por lo menos UN (1) año de residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. del A.S. con anterioridad al inicio de la concesión.	Multa mensual del 10% del canon mínimo del mes de la falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia.
ET.A. 6.	No realizar reparaciones, mantenimiento necesario. Se debe intimar al concesionario a cumplir lo acordado en un término prudencial.	Multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia. Podrá corresponder la rescisión con pérdida de garantías, si la falta de mantenimiento implique riesgos a las personas, y medie intimación previa.
ET.A. 7.	No reemplazo del medio de elevación en el plazo previsto salvo ampliación del mismo por parte del In.Fue.Tur.	Rescisión de la concesión.
ET.A. 8.	No contratación de consultoría externa	Multa del 100 % del canon mínimo del mejor mes en recaudación del último año aniversario.
ET. Cap. II	Incumplimiento de las obligaciones contenidas en	Multa mensual del 10% del canon mínimo del mes de la



	los arts. 9,13,14 y 15	falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia.
ET. A 21.	Falta de pago de impuestos.	Multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta 6 meses en que quede subsanada la falencia.
ET. A. 12	No mantenimiento de los servicios esenciales, con responsabilidad comprobada por el In.Fue.Tur. hacia el concesionario.	Multa del 1% del canon mínimo del período por cada día en que el servicio no se cumpla de acuerdo a las pautas del contrato y este Pliego. Multa acumulable si la falta ocurre sobre más de un servicio a prestar.
ET. A. 23.	Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el punto 23.	Multa del 1% del canon mínimo del período, por cada día de demora, acumulable además por cada infracción comprobada. Podrá corresponder la rescisión con pérdida de garantías, si la falta implica riesgos para las personas o el medio ambiente. Igual sanción corresponderá cuando la adecuación de las instalaciones no se realice dentro del primer año de la concesión.



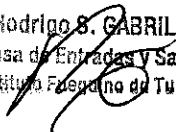
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turlama

ANEXO II – FORMULARIOS

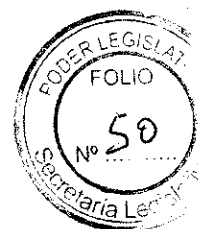
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Puertorriqueño de Turismo





Formulario N° 1 El presente formulario deberá ser llenado por duplicado.
Ref. Licitación Pública N° /2015.
Concesión Centro de Montaña Glaciár
Martial.



OFFERTA

SEÑORES INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

En conocimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones y demás disposiciones legales que regulen la Licitación Pública de referencia, cuyas cláusulas acepto/aceptamos sin condicionamiento, vengo/venimos a formular la siguiente oferta:

CANON PROPUESTO:

Porcentaje sobre ingresos brutos totales del Centro de Montaña:

..... (%)

Mínimo para temporada baja:

DUES.....(\$

mínimo para temporada alta:

PESOS.....(\$)

El detalle de inversión se adjunta en carpeta separada junto a esta oferta.

Firma.....

Aclaración.....

Suscribo/suscribimos la presente en calidad de Interesado/s directo/s

poderado/s o representante/s.....

poderado/s o representante/s.....

Circunstancia que queda acreditada con
(llenar exclusivamente cuando NO se actúe
 como interesado directo)

Destacando los siguientes datos personales (en todos los casos):

CHILLIDO Y NOMBRES:.....

NACIONALIDAD:.....FECHA DE NACIMIENTO:.....

D.N.I. o Pasaporte N°:

DOMICILIO REAL: Calle.....Nº.....

LOCALIDAD PROVINCIA:.....

ESTADO CIVIL:.....CON:.....

DOMICILIO ESPECIAL EN LA CIUDAD DE USHUAIA

Calle.....Nº.....

Firma.....

Aclaración.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Ecuatoriano de Turismo

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA

SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES CIVILES

DIRECTORIO:

APPELLIDO Y NOMBRE :

VENCIMIENTO DEL MANDATO:

Se acompaña:

Estatutos inscriptos en el registro Público de Comercio

Copia de poderes Administradores /o gerentes

Balanco y memoria al

Nómina de Directores, gerentes o administradores que tienen uso de la firma social.

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Funguino de Turismo



CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA

SOCIEDADES COLECTIVAS, RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN
COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES.



SOCIOS:

APELLIDO Y NOMBRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
DOMICILIO REAL
DNI

Se acompaña:
Copia simple contrato Social inscripto en el registro Público de Comercio
Fecha de vencimiento del contrato
Balance al
Manifestación de Bienes de cada socio certificado por Contador Público
Socios que tienen la firma social


Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

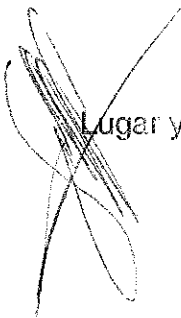
Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego A. S.

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA

UNIPERSONALES O SOCIEDADES DE HECHO

APELLIDO Y NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR
NACIONALIDAD
DOMICILIO REAL
DNI

Se declara
Inscripción Registro Público de Comercio
Libros Comerciales en que registra sus operaciones
Ventas Brutas anuales.....
Estado de Situación Patrimonial actualizado certificado por Contador Público

 Lugar y Fecha

Finna

Aclaración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fusciano de Turismo

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fecundino de Turismo



Formulario Nº 5

DATOS COMPLEMENTARIOS DECLARACION PATRIMONIAL

Bienes Inmuebles
Fecha de Compra
Costo de Origen
Nomenclatura catastral
Superficie



Títulos, Acciones, Participación en otros Negocios
Fecha de compra
Cantidad Denominación
Valor cotización
% Participación

Otros Bienes
Fecha de Compra
Cantidad
Descripción
Valor actual

Deudas Hipotecarias o Prendarias
Monto de deuda
Monto a la fecha
Bien Gravado
Vencimiento
Constancia del estado de deuda, otorgada por el acreedor

<u>Deudas bancarias</u>	
Banco	Monto de deuda
Saldo a la fecha	
Tipo de operación	Moneda
Garantía	
T.E.A. acordada	Vencimiento:

Lugar y Fecha

Firma
Aclaración

Rodríguez GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

Formulario N° 6

VISITA AL LUGAR - CONOCIMIENTO - ALCANCES

En la Ciudad de Ushuaia, a losDÍAS del mes dede, procedo a informar, con carácter de Declaración Jurada a la Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur., que con el fin de tomar conocimiento de todas las características que hacen a la prestación del servicio, como de las obras a realizar, con fecha..... he concurrido a visitar al Centro de Montaña Glaciar Martial y predio adyacente, comprendiendo todas sus instalaciones, ubicado en la calle Luis Fernando Martial N° 3599, al pie de los Montes Martiales, parte de los Andes Fueguinos, plano de mensura TF 1- 41- 94 PARCELA 1, MACIZO 11, SECCION U, DEPARTAMENTO USHUAIA de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, objeto de la presente Licitación Pública.

Asimismo comprendo, entiendo y acepto los alcances de los artículos 8 (parte pertinente) y 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

8.- Presentación de las Ofertas. Formas.-

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, en la sede del In.Fue.Tur. ubicada en la calle Maipú N° 505, Ushuaia, Tierra del Fuego, hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Pública. La Dirección General de Administración y Finanzas del In.Fue.Tur. otorgará constancia de la recepción de las mismas, indicando la fecha y la hora de su presentación. Las ofertas serán recibidas hasta la hora fijada para el inicio del acto de apertura del Sobre N° 1. Vencido el plazo de presentación, aunque no se hubiera abierto el acto, no se admitirán nuevas ofertas o rectificaciones a las presentadas hasta ese momento, cualquiera sea la causa de la demora. La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todos los artículos de los Pliegos de la presente licitación pública, la Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad; Ley N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Provincial N° 65 y sus Decretos Reglamentarios; y demás normas legales complementarias. La oferta será presentada en sobre cerrado sin ninguna inscripción, marca, sello, etc. en el exterior que permita la identificación del oferente. La inobservancia de este requisito es causal suficiente para el rechazo in limine de la oferta. El sobre llevará en su exterior la siguiente leyenda: "Instituto Fuegoño de Turismo - Licitación Pública N° /2015- Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial - Fecha y hora de apertura". Los sobres que no estén debidamente cerrados no serán recepcionados. El sobre contendrá otros dos, también cerrados e individualizados con los números 1 y 2 que contendrán toda la información y documentación que se detalla en el art. 9, 10 y 11.- del capítulo II del presente Pliego.

26.- Entrega del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

El predio y sus instalaciones se entregará en las condiciones en que se encuentra y que el oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Pública, declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna. La tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial será entregada y el concesionario deberá recibirla dentro de los SIETE (7) DIAS hábiles de firmado el contrato, fecha a partir de la cual se computará el inicio de la Concesión. Vencido dicho plazo sin que el concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento. El Centro de Montaña se entrega en el estado en que se encuentra y bajo inventario - que obra como Anexo V del Presente Pliego - el que se renovará al año de la concesión. Todos los bienes, así inventariados, que se incorporen como resultado de Obras y Equipamiento, pasan a ser patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. y su administración competencia del In.Fue.Tur.. El concesionario se compromete a entregarlos al finalizar la concesión en buen estado. El plazo de iniciación de actividades y habilitación al público no superará los DOCE (12) MESES contados a partir del inicio de la concesión, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del In.Fue.Tur., que podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del concesionario. El Centro de Montaña Glaciar Martial deberá permanecer habilitado al público durante todo el año. Se aceptará el cierre por hasta TRINTA (30) DIAS por año, fraccionables, fuera de la temporada invernal (Junio a Septiembre inclusive) y estival (Noviembre a Febrero inclusive), a los fines administrativos y de mantenimiento y con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur. El incumplimiento de lo estipulado en los dos párrafos precedentes será causal para decretar la caducidad del contrato de concesión, con pérdida de garantía, si no mediaran causas debidamente fundamentadas por el concesionario y avaladas por el In.Fue.Tur.

Firma

Aclaración

Formulario N° 7



RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN



En la ciudad de Ushuaia, a los DÍAS del mes de.....
de 2015 y en el marco de la Licitación Pública N° /2015 del registro del
Instituto Fuego de Turismo vengo/venimos a renunciar al derecho de
retención previsto en el Art. 3939 del Código Civil y concordantes.

Firma:

Aclaración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego de Turismo

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL

En la ciudad de Ushuaia, a los DÍAS del mes de..... de 2015 y en el marco de la Licitación Pública N° /2015 del registro del Instituto Fueguino de Turismo declaro/declaramos bajo juramento que sobre el total del personal requerido para el desarrollo de la actividad en el Centro de Montaña Glaciar Martial, el ochenta por ciento (80%) del mismo contará con una residencia efectiva en la Provincia de por lo menos UN (1) año anterior al inicio de la concesión.

Firma:

Aclaración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

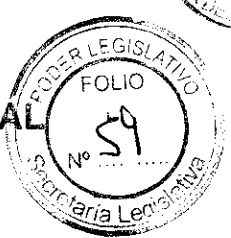
[Handwritten signature]

ANEXO III – PLANOS Y MENSURAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Puertorriqueño de Turismo

[Handwritten signature]



**LOS FOLIOS 55 AL 75
SON MAPAS,LOS CUALES
QUEDAN PARA CONSULTA
EN EL AREA DE
INFORMACION
PARLAMENTARIA**

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

[Handwritten signature]



In.Fue.Tur.

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

[Handwritten signature]

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**

INDICE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO I.-

PAUTAS GENERALES.-

Rodrigo S. GABRILO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Argentino de Turismo

Art. 1° - PERSONAL.-

Art. 2° - EVALUACIÓN.-

Art. 3° - INSPECCIÓN.-

Art. 4° - INFORMACIÓN A PROVEER.-

Art. 5° - HABILITACIÓN Y PLANOS.-

CAPITULO II. -

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

INVERSIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.-

Art. 6° - MANTENIMIENTO AEROSILLA.-

Art. 7° - REEMPLAZO DEL MEDIO DE ELEVACIÓN.-

Art. 8° - CONSULTORIA EXTERNA DEL MEDIO DE ELEVACIÓN.-

Art. 9° - SEGURIDAD Y CONTROL.-

Art. 10° - PERÍODO DE VEDA.-

Art. 11° - PERÍODOS Y HORARIOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO.-

Art. 12° - PRESTACIÓN MÍNIMO DE SERVICIOS.-

Art. 13° - PISTAS Y SENDEROS.-

Art. 14° - SEGURIDAD EN PISTAS Y SENDEROS.-

Art. 15° - SEÑALIZACIÓN.

Art. 16° - COMPETENCIAS U OTROS EVENTOS.

Art. 17° - REFUGIO DE BASE.-

Art. 18° - SUBCONCESIÓN.-

Art. 19° - PROGRAMAS DE DEPORTE.

Art. 20° - PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.-

Art. 21° - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-

Art. 22° - OTROS SERVICIOS.-

Art. 23° - OTRAS OBLIGACIONES.-

Art. 24° - ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO.-

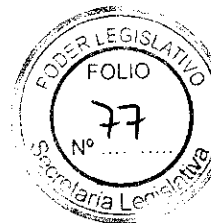
**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.**

CAPITULO I.

Pautas Generales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo



A los fines de la presente licitación, el Centro de Montaña Glaciar Martial integra la infraestructura de la Provincia de Tierra del Fuego, para la promoción y desarrollo del turismo y servicios conexos y su concesión se deberá adecuar a estos objetivos. El In.Fue.Tur. posee la administración y usufructo.

La concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial comprende el uso y explotación del predio conforme plano de mensura TF 4-41-94, parcela 1, macizo 11, sección U de la ciudad de Ushuaia.

La presente licitación no incluye la explotación de la construcción denominada "Refugio Los Pioneros" que es actualmente administrado por el Club Andino Ushuaia.

Que existiendo una delimitación de espacios dispuesta por Convenio de Uso Recíproco N° 010/11 del registro del In.Fue.Tur con el propietario lindero Sr. Jorge Beltrame, se deja constancia que la superficie de la concesión quedará sujeto a lo que se acuerde con el mismo por parte del Estado Provincial.

Art. 1°.- Personal.-

Sobre el total del personal requerido para el desarrollo de la actividad en el Centro de Montaña Glaciar Martial, el oferente deberá garantizar la ocupación efectiva como mínimo de un ochenta por ciento (80%) del personal con residencia efectiva en la Provincia, de por lo menos UN (1) año anterior al inicio de la concesión, por medio de la declaración jurada que obra como formulario N° 8 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La no presentación de esta condición al momento de la oferta, dará lugar a su rechazo "in limine".

En caso de incumplimiento - es decir que no se respete el mínimo de personal residente exigido-, en ejercicio de la adjudicación del Centro, la adjudicataria será pasible de una multa mensual del 10% del canon mínimo del mes de la falta por cada 10% de incumplimiento comprobado hasta que el concesionario subsane la falencia, conforme la modalidad establecida en las cláusulas punitivas del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

Todo personal afectado por el adjudicatario de la concesión carecerá de relación alguna con el In.Fue.Tur. Estarán a exclusivo cargo del concesionario los seguros, leyes sociales y previsiones, y cualquier otra erogación sin excepción, vinculada con la prestación del servicio.

El In.Fue.Tur. no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el concesionario y el personal que éste ocupare para ejercer la actividad comprometida y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.

A los efectos de contemplar el desarrollo profesional de los estudiantes de carreras afines a la actividad a ejercer por el concesionario; éste deberá incorporar programas de pasantías rentadas y no rentadas para el desarrollo de las actividades en temporada alta, a través de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y/o cualquier otra institución pública o privada reconocida que actúe en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., debiendo brindar la información al In.Fue.Tur. de la cantidad de pasantes, carreras y modalidades constituida en cada temporada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 2º.- Evaluación.-

Rodrigo S. GARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego del Turismo

El oferente deberá acreditar fehacientemente:

I) Demostrar documentalmente solvencia económica suficiente para afrontar en tiempo y forma la ejecución de los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento e instalación de servicios, así como para la provisión de los bienes necesarios para el funcionamiento del Centro de Montaña conforme se exige en este pliego. Para ello entre otras pautas a tener en cuenta deberá existir una razonable proporción entre el capital social y la inversión a realizar.

El incumplimiento de esta condición al momento de la oferta, dará lugar a su rechazo "in limine", solución que también se adoptará cuando la Comisión de Evaluación considere que en el caso no existe la solvencia económica requerida al efecto.

II) Experiencia en centros de actividades invernales y/o de montaña y/o experiencia en actividades turísticas. Las constancias que se presenten, serán evaluadas por la Comisión de Evaluación. La falta de experiencia, no será causa de rechazo de la oferta, sino que incidirá negativamente en la grilla de puntaje de la oferta, pues se le asignará CERO (0) punto en el ítem. En el caso de personas jurídicas, la experiencia de los socios y de los poseedores de acciones respectivamente, se tomarán como válidas, con la salvedad que se computará el promedio de la suma de las experiencias individuales. Para las S.A. se deberá presentar nómina certificada por autoridad competente, de los poseedores de acciones.

Serán considerados a los fines de la evaluación de las propuestas la aptitud general del oferente para la prestación del servicio, entendiendo como tal la idoneidad en la gestión de actividades propias.

de la explotación; en la promoción del turismo interno hacia la zona; en la optimización de los recursos turísticos del exterior; la capacidad profesional; solvencia económica y antecedentes específicos del oferente; y la incorporación de nuevos servicios o instalaciones que pueda proponer el oferente y que beneficien al usuario.

Art. 3°.- Inspección.-

Estarán sujetos a inspección, entre otros, los siguientes:

- sistema para carga de combustible;
- carga de los tanques para cada equipo,
- limpieza del tanque principal;
- mantenimiento de las bombas centrífugas para carga de combustible;
- mantenimiento de cañerías y tanque de combustible;
- mantenimiento de bombas manuales;
- sistema de provisión de agua;
- mantenimiento de cañerías tanque;
- mantenimiento de la pileta y filtro;
- mantenimiento de toma de agua;
- mantenimiento del sistema cloacal;
- mantenimiento de la pista.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

La enumeración precedente no es taxativa, alcanzando la facultad de inspección a todos los bienes incluidos o que se incluyan dentro del precio concesionado.

Art. 4°.- Información a proveer.-

El concesionario deberá proveer las siguientes informaciones -- enumeración no taxativa:

- funcionamiento de la Aerosilla y estado de ruta diario;
- información que el In.Fue.Tur. considere útil para ellos cuando lo soliciten;
- libro de novedades diarias;
- partes, en caso que sea necesario, por accidentes o roturas importantes;
- parte diario del estado de las pistas.-

Art. 5°.- Habilitación y planos.-

Previo al inicio del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, objeto de la presente Licitación Pública, el concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones y actividades objeto de la presente licitación por ante las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa vigente; siendo a cargo del concesionario

toda obra necesaria para tal fin.

Asimismo, deberá registrar los planos correspondientes al Centro de Montaña Glaciar Martial ante las autoridades del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia al efecto.

Respecto de la obras a desarrollar en el predio concesionado (movimiento de suelos, etc) el concesionario deberá tramitar todas las autorizaciones ante las autoridades correspondientes, entre ellas visado y/o aprobación de planos, permisos y toda otra autorización que determine la normativa vigente.

CAPITULO II.

Obligaciones del Concesionario. **Inversión Básica Obligatoria**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. BARRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo

Art. 6°.- Mantenimiento Acrosilla.-

El concesionario deberá mantener en funcionamiento el medio de elevación a su exclusivo costo y cargo, conforme la normativa vigente nacional en materia de seguridad de transporte de personas por cable, según aquello que de a conocer el INTI como normativa aplicable.

Tanto el In.Fue.Tur como las instituciones de contralor en la materia podrán inspeccionar regularmente el estado de las instalaciones.

Art. 7°.- Reemplazo del medio de elevación.-

El concesionario deberá presentar al In.Fue.Tur. para su aprobación el plan de reemplazo del medio de elevación, el cual deberá concretarse dentro los dos (02) primeros años de la concesión, bajo apercibimiento de rescisión de la concesión.

El medio de elevación a instalar deberá contar con la aprobación de todas las medidas de seguridad para el transporte de personas por cable del INTI.

Asimismo, en el caso de que el medio a instalar -en reemplazo del existente- sea usado, el equipo deberá tener una vida útil igual o superior al período de la concesión.

El reemplazo del medio quedará al término de la concesión en propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S., debiendo al momento de su entrega, contar con todas las inspecciones y aprobaciones pertinentes para su normal funcionamiento.

Art. 8°.- Consultoría externa del medio de elevación.

El concesionario deberá contratar a su cargo una consultoría externa para la inspección de los medios de elevación, proponiendo anualmente el nombre del consultor o empresa consultora, la que deberá

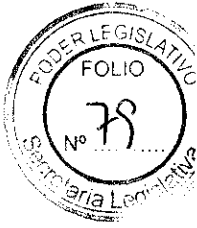
Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuego y Turismo



ser expresamente autorizada por el In.Fue.Tur y acreditar experiencia comprobable en la materia.

Al término de la temporada invernal, el consultor deberá precisar cuales son los trabajos de mantenimiento necesarios a realizarse.

En caso de ser necesario, el In.Fue.Tur. convocará , a costa del concesionario, al consultor a los efectos de la certificación de que los trabajos de mantenimiento se hayan realizado conforme a lo prescripto. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo trae aparejada la aplicación de una multa del 100 % del canon del mejor mes en recaudación del último año calendario, conforme lo establecido en el Anexo I Clausulas Punitivas de la presente Licitación



Art. 9°.- Seguridad y Control.

El encargado del manejo, mantenimiento y control de seguridad del Centro de Montaña Glaciar Martial durante todo el año será un Director de Montaña, que deberá tener dedicación exclusiva durante toda la temporada invernal. Dicho director, como mínimo deberá acreditar, experiencia en centros invernales, con conocimiento en medios de elevación ya sean operativamente y de mantenimiento. Así también, deberá acreditar experiencia en seguridad en pista. Nada impide que dicho director a posteriori destine los trabajos a cargo de un Jefe de Pista y Jefe de Mantenimiento y Operativo.

El concesionario deberá presentar en la oferta el nombre de la persona indicada adjuntando todos sus antecedentes. En el caso de reemplazo, deberá serlo por un profesional de antecedentes equivalentes al presentado en la oferta, con la previa aprobación del In.Fue.Tur.

El In.Fue.Tur. podrá establecer la normas de seguridad y control para las actividades que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial, sin perjuicio de las que deba disponer el concesionario. El concesionario podrá presentar al In.Fue.Tur. un plan anual de seguridad a su consideración, el que de ser aprobado podrá regir por el año de que se trate.

Art. 10°.- Periodo de veda.-

El concesionario no realizara obras o construcciones durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 11°.- Períodos y horarios mínimos de funcionamiento.-

El concesionario se obliga a mantener en funcionamiento los medios de elevación en forma permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26° del Pliego de bases y condiciones particulares.

El concesionario se obliga a mantener en funcionamiento los

Rodrigo S. GARRILLO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

medios de elevación durante SIETE (7) HORAS diarias en otoño/invierno y NUEVE (9) HORAS en primavera/verano, como mínimo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 12°.- Prestación mínima de servicios.-

Los servicios que deberá ofrecer como mínimo el concesionario son: medios de elevación; preparación mecánica de pistas y señalización de las mismas en temporada invernal; primeros auxilios a cargo de personal capacitado y contratación de un servicio de ambulancia a su disposición; patrulla y rescate en la montaña, tanto para las actividades invernales como estivales.

Art. 13°.- Pistas y senderos.-

El uso de las pistas y senderos habilitados en el Centro de Montaña Glaciar Martial para la práctica de esquí, senderismo y ciclismo es público y libre con las solas limitaciones motivadas por razones de seguridad. El concesionario podrá determinar limitaciones de áreas y horarios para brindar seguridad, en especial cuando se trate de observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan para entrenamientos, eventos y competencias. El público deberá observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan.

Las entidades que organicen o patrocinen eventos y competencias quedarán obligadas a despejar las pistas o áreas utilizadas, de todo elemento extraño, como ser cañas, banderines, banderas, carteles, etc. al término de cada jornada, como también cubrir y emparejar hoyos y promontorios provocados por el uso de las mismas, de modo que quede en similares o mejores condiciones que originariamente.

El concesionario se obliga a proteger las pistas y senderos habilitados del peligro de avalanchas, desprendimiento de rocas, etc. Asimismo deberá señalizar y balizar convenientemente las pistas y senderos y efectuar en los mismos trabajos de mantenimiento durante el período invernal.

En relación al pisado de las pistas el concesionario deberá garantizar un pisado de máxima calidad.

El concesionario podrá abrir nuevas pistas y/o senderos previo análisis técnico y ambiental y únicamente mediante expresa autorización del In.Fue.Tur. y conforme lo que establezca la normativa vigente y las respectivas autoridades de aplicación. En el caso de incorporar nuevas pistas y/o senderos, éstos deberán cumplir lo atinente en materia de señalética de la Patagonia acorde a normativa vigente y el mantenimiento y acondicionamiento de los mismos quedaran a cargo del concesionario.

La preparación, el mantenimiento y señalización de los senderos y la pista de descenso en bicicleta en la época estival; será bajo exclusivo

cargo del In.Fue.Tur., conforme los convenios vigentes entre el In.Fue.Tur y el Ministerio de Turismo de la Nación en materia de senderismo y señaletica; siendo los mismos los únicos sectores en los cuales el In.Fue.Tur. tendrá injerencia sobre el predio cedido. Sobre el mismo, el concesionario deberá proveer, dentro de la estructura edilicia, un sector destinado al Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística del In.Fue.Tur, a los efectos de brindar la asistencia necesaria en lo citado precedentemente, con capacidad para SEIS (6) personas.-

Art. 14°.- Seguridad en pistas y senderos.-

El concesionario deberá contar con una dotación mínima de Pisteros socorristas titulados para prevención, control y seguridad en las pistas y senderos del Centro de Montaña Glaciar Martial, quienes actuarán conforme la normativa vigente existente para los medios de elevación por cable.

El patrullaje en la montaña deberá ser constante durante toda la jornada, detectando y marcando posibles peligros o eliminándolos, además deberá emitir un parte de situación de las condiciones de la montaña según corresponda a la temporada del año (actividades invernales o estivales)

Los Pisteros Socorristas deberá llevar vestimenta adecuada que sea de fácil reconocimiento para el usuario.

Además deberán organizar y mantener actualizado el plan de evacuación de emergencia para el medio de elevación, dominio esquiable y/o lugares que se habiliten para el tránsito de personas.

Art. 15°.- Señalización.

El concesionario deberá instalar en toda el área utilizable, durante la temporada invernal, un sistema de señalización que informe, oriente y preste seguridad a los esquiadores y visitantes. Este sistema deberá estar diseñado de manera tal que pueda ser distinguido tanto por forma como por color, acordado y autorizado por el In.Fue.Tur.

Asimismo, deberán adoptarse medidas de seguridad en el encuentro de pistas y senderos y accidentes naturales. Deberán contemplarse normas estéticas adecuadas y no provocar contaminación visual.

El In.Fue.Tur. indicará al concesionario los señalamientos u otra medida de seguridad que sea necesario incorporar cuando así lo crea conveniente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Art. 16°.- Competencias u otros eventos.

Todos los eventos y/o competencias que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial deberán realizarse bajo las máximas normas de seguridad, y contar con cobertura de seguro especial para los participantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 17°.- Refugio de base.-

Rodrigo S. GABRIEL
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

El concesionario podrá poner en condiciones, y funcionamiento para su posterior explotación, el Refugio de base, a los fines de brindar un servicio de Confeitería y/o Restaurante y/o Centro de Información turística y/o cualquiera otro que revista interés turístico, previa autorización del In.Fue.Tur.

El concesionario podrá subconcesionar el servicio previa autorización para ello del In.Fue.Tur., que además homologará el convenio respectivo, conforme al artículo siguiente.

Deberá mantener el servicio eléctrico, la instalación sanitaria, con los servicios de agua caliente y fría mezclables y el sistema de calefacción en forma permanente y sin interrupción en todos los ambientes, debiendo adecuar el sistema de alimentación que fuera necesario.

Art. 18°.- Subconcesiones.-

El concesionario podrá subconcesionar instalaciones, dependencias o servicios del Centro de Montaña con autorización previa y expresa del In.Fue.Tur.

En caso de subconcesionar instalaciones, dependencias o servicios del Centro de Montaña, deberá hacerse a título oneroso, y el concesionario asumirá la responsabilidad por la subconcesión ante el In.Fue.Tur., toda vez que el canon que el subconcesionario le abone al concesionario de esta licitación, formará parte de la recaudación sujeta al porcentaje del canon de la concesión.

Además el subconcesionario abonará mensualmente al In.Fue.Tur., por intermedio del concesionario, un importe que se determinará aplicando una cifra porcentual a los ingresos brutos mensuales producidos por los servicios subconcesionados. La cifra porcentual a aplicar será idéntica a la alícuota ofrecida y aceptada para conformar el canon de la concesión y ambos, concesionario y subconcesionario, serán solidariamente responsables por su pago.

Art. 19°.- Programas de Deporte.-

El concesionario se compromete a poner a disposición de la autoridad deportiva provincial, Secretaría de Deportes u organismo que lo reemplace, un espacio cubierto y calefaccionado en la base del Centro



de Montaña Glaciar Martial de aproximadamente cien (100 mts²) metros cuadrados destinados a su utilización, para desarrollar deportes de invierno o de montaña, estando impedido la autoridad deportiva provincial de realizar explotaciones comerciales u otras que puedan afectar la concesión.

El concesionario deberá garantizar la gratuidad de la tarifa para aquellas personas que integren los programas provinciales de deportes.

Art. 20°.- Protección de la naturaleza.-

Con el objeto de proteger y conservar el entorno natural, el concesionario se obliga a: solicitar autorización previa a la autoridad competente para efectuar corte de árboles; mantener los cursos de agua en sus cauces naturales; preservar los bosques contra incendio; proteger la flora y fauna, etc. conforme la normativa vigente.

Raleo: El concesionario deberá efectuar la limpieza de suelo extrayendo la totalidad de ramas y árboles caídos, también en el caso de abrir nuevas pistas, previa autorización.

El concesionario no podrá disponer libremente del material forestal extraído por los trabajo de limpieza y raleo. Podrá utilizar el volumen que considere necesario para calefacción o utilización en sistemas de cocción a leña, para señalización y construcciones en el mismo Centro de Montaña Glaciar Martial. Cualquier otro uso que se desee del mismo deberá ser expresamente autorizado por el In.Fue.Tur., y por la autoridad competente en materia forestal.

Art. 21°.- Impuestos, tasas y contribuciones.-

Las erogaciones por impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, provincial y municipal que se desprendan de la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluyendo el inmobiliario, son de exclusiva responsabilidad del concesionario. Lo propio ocurre con las tarifas por servicios públicos y privados y que puedan afectar de cualquier manera a la actividad del Centro de Montaña como también los gastos de mantenimiento del mismo.

Ello bajo apercibimiento de multa del 50% del canon mínimo del mes en que se verifique la anomalía, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia.

Art. 22°.- Otros Servicios.-

El Concesionario podrá, previa autorización expresa y por escrito del In.Fue.Tur., incorporar otros servicios que no estén especificados en el presente Pliego, siempre que signifiquen una mayor comodidad para el usuario y de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Bolognini de Turismo

Art. 23°.- Otras obligaciones.-

Serán también obligaciones del concesionario las siguientes:

a) Las construcciones deberán contar obligatoriamente con instalaciones adecuadas para el tratamiento de efluentes cloacales, no permitiéndose en ningún caso la descarga a cielo abierto bajo concepto alguno.

El concesionario deberá adoptar para el tratamiento y disposición de los efluentes, cualquier sistema de reconocida capacidad, debiendo indicar antecedentes y eficiencias garantizadas en condiciones climáticas y de trabajo similares. Esta prohibida la descarga directa a pozo negro o absorbente.

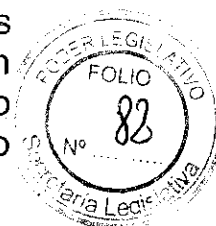
b) El concesionario deberá obtener el agua de consumo previsto para el emprendimiento proyectado. Las instalaciones deberán cumplir con los requerimientos previstos por la D.P.O.S.S. (Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios) en cuanto a las construcciones y posibilidades de tratamiento necesario para la potabilización y requerir autorización a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Provincia.

Será responsabilidad del concesionario obtener la cantidad necesaria y suficiente para el emprendimiento proyectado. La obtención del agua se podrá realizar por alguno de los siguientes sistemas: 1) bombeo desde acuífero subterráneo. En tal caso se deberá proveer el bombeo y almacenamiento correspondiente para su posterior distribución. 2) captación superficial. En este caso la obra de toma se ejecutará de acuerdo a las pautas establecidas a continuación: Deberá responder en todo momento a las situaciones cambiantes del caudal de agua; la ubicación contemplará cuidadosamente la existencia o peligro de contaminación; la toma de agua no debe causar embanques ni erosiones en el curso de agua, ni modificar su cauce.

Obligatoriamente se deberá potabilizar el agua, detallando el sistema o método a adoptar. La aducción y distribución se efectuará a través de conductos cerrados construidos con materiales aprobados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, no permitiéndose en ningún caso la distribución por canales a cielo abierto. El caudal de cálculo será como mínimo de 150 litros/persona día, debiendo preverse una reserva mínima de dos días.

c) Será responsabilidad del adjudicatario proyectar y construir los drenajes de agua superficiales y subterráneos que fueran necesarios.

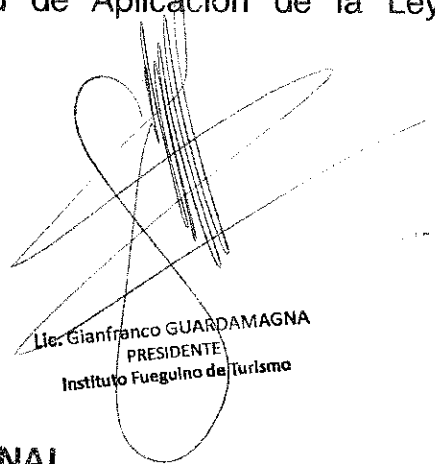
d) Será obligatorio retirar en forma diaria absolutamente todos los residuos sólidos que se produzcan dentro del área de concesión, para depositarlos en el basural municipal de la ciudad de Ushuaia.



e) La adecuación de las instalaciones existentes a los requerimientos de los apartados a, b y c que anteceden, deberán hacerse en forma perentoria, de manera de evitar daños al medio ambiente o las personas. En cualquier caso, el plazo de adecuación no podrá exceder el primer año del inicio de la concesión.

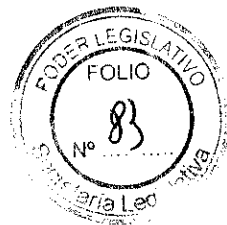
Art. 24°.- Adquisición de Vehículo.-

El concesionario deberá adquirir a favor del In.Fue.Tur. un automóvil tipo Pick-Up, doble cabina, 0km. Dicho automóvil será de uso exclusivo por parte del personal que designe el Concedente, con el fin de realizar las inspecciones pertinentes a la concesión y así también a las obligaciones que dispone como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 65 y decretos reglamentarios.


Lie. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fuegoño de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRIELCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoño de Turismo



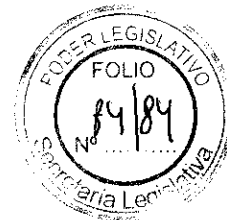
Modificación
Ley N° 65



Nota N°: 434/2015

Letra: In.Fue.Tur.

Ushuaia, 23 de Junio de 2015



Sr. Subsecretario Legal y Técnico

Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Dr. Fernando Vera

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de remitir el Expediente N°: 225-DU/2015, caratulado: " Propuesta Modificación Art. 19 de la Ley Provincial N° 65", haciéndole llegar lo solicitado en su intervención por medio del Dictamen S.L.y.T. N°; 331/2015.

Así mismo hago saber que se adjunta Cd con el mensaje de elevación a la Legislatura. Sin más, y quedando a su disposición me despido cordialmente.

Dr. Emiliano Víctor FOSSATTO
Secretario de Política Interna
Instituto Fuegoino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

